

UNIVERSIDAD VILLA RICA

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION Estudios Incorporados a la U.N.A.M.

COMPONENTE INFLACIONARIO PARA EFECTOS FISCALES

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Licenciado en Contaduría

PRESENTA

José Antonio, Valle Rodríguez

Director de Tesis C. P. Martha Gloria Canudas Lara Revisor de Tesis C. P. Darío Jiménex Romero

BOCA DEL RIO, VER.

1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN 268264





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACION:

A DIOS:

Porque con su infinita grandeza, me dio la oportunidad de ver realizado uno de mis mas grandes sueños.

A MIS PADRES:

Sr. José Valle Villarreal.

Sra. Rosa María Rodríguez de Valle.

Por el mas grande ejemplo de amor, comprensión y perseverancia que me han dado en esta vida.

A MI HERMANA:

Sra. Rosa Maria Valle de Zetina. Por su apoyo y consejos para llegar a esta meta.

A MI NOVIA:

L.C. Judith Marcela Díaz Altamirano:

Por todo el amor, aliento y confianza, que me hicieron luchar hasta ver coronado este esfuerzo.

A MLASESORA ·

C.P. Martha Gloria Canudas Lara:

Por sus conocimientos, consejos y tiempo dedicados a esta obra.

INDICE

Introducción	1
Capítulo I: Metodología	5
1.1. Planteamiento del Problema	6
1.2. Justificación	8
1.3. Objetivos:	
1.3.1. Objetivo General	9
1.3.2. Objetivos específicos	10
1.4. Hipótesis	1 (
1.5. Variables:	
1.5.1. Variable Independiente	1.1
1.5.2. Variable Dependiente	11
1.6. Definición de Términos	11
1.7. Tipo de Estudio	12
Capítulo II: Reseña Histórica de los Impuestos	14
2.1. Antecedentes Históricos de los Impuestos	15
2.1.1. Los Impuestos en la Edad Media	10
2.2. Antecedentes del Fenómeno Tributario	23
2.2.1. La Tributación Romana y el Origen del Derecho	
Fiscal y Tributario	25
2.3. Reseña Histórica del Impuesto sobre la Renta	28
2.3.1. Origen del Impuesto sobre la Renta	28

2.3.2.	Implantación del Impuesto sobre la Renta en México	3(
2.3.2.1	l El Impuesto en la Epoca Colonial	30
2.3.2.2	2 El Impuesto en la Epoca Porfiriana	3 1
2.3.2.3	B El Impuesto en la Epoca Posrevolucionaria	31
2.3.2.4	Condición Actual de los impuestos	33
2.4	Antecedentes Históricos del Componente	
	inflacionario	3.5
2.4.1	Concepto Inflación	36
2.4.2	Efectos de la inflación en la Economía	37
2.5	La Mecánica para Representar el Efecto de la	
	inflación dentro de la información Financiera de	
	las empresas	39
2.5.1	Método de Reexpresión de Estados Financieros	39
2.5.1.1	.IMétodo de Ajuste por Cambios en el Nivel	
	General de Precios	41
2.5.1.2	Método Mixto	44
2.6	El Reflejo de la Inflación en los Impuestos	44
2.6.1.	La Reforma Fiscal para 1987	46
2.6.2.	Distorsiones sobre la Eficiencia Económica	49
2.7.	Características Generales de la Reforma Fiscal	
	para 1987	50
2.7.1.	Modificación de la Base Gravable de las Empresas	5 i
2.7.2.	Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta	53
	Referencia Bibliográfica.	5.5

Capítulo III Factor de Actualización, Intereses y		
	Componente Inflacionario.	57
3.1.	Factor de Actualización	58
3.1.1.	Factor de Ajuste Mensual	60
3.1.2.	Factor de Ajuste de un Período	61
3.1.3.	Factor de Actualización de un mes o de un	
	Período	62
3.2.	Concepto de Intereses	63
3.2.1.	Elementos que lo Integran	67
3.2.1.1	. Rendimientos	67
3.2.1.2	. Reportos	67
3.2.1.3	. Comisiones	68
3.2.1.4	. Aval	68
3.2.1.5	. Enajenaciones	60
3.2.2.	Operaciones de Factoraje	69
3.2.3.	Arrendamiento Financiero	70
3.2.4.	Fluctuación de Moneda Extranjera	70
3.2.5.	Sociedades de Inversión	7 I
3.2.6.	Unidades de Inversión	72
3.2.7.	Operaciones Financieras Derivadas de Deuda	74
3.3.	Operaciones Financieras	74
3.3.1.	Futuros	75
3.3.2.	Opciones	76
3.3.3.	Coberturas	79
2.4	Introducción al Componente Inflacionario	8.1

3.5.	Concepto	81
3.6.	Mecánica para el Cálculo del Componente	82
3.6.1.	Intereses Devengados a Favor	83
3.6.2.	Intereses Devengados al Cargo	85
3.7.	Mecánica para el Cálculo del Componente	87
3.7.1.	Componente Inflacionario de Créditos	87
3.8.	Sistema Financiero	90
3.8.1.	Instituciones de Seguros y Fianzas	92
3.8.2.	Almacenes Generales de Depósito	94
3.8.3.	Administradoras de Fondos para el Retiro	95
3.8.4.	Arrendadoras Financieras	96
3.8.5.	Sociedades de Ahorro y Préstamo	98
3.8.6.	Uniones de Crédito	99
3.8.7.	Empresas de Factoraje	100
3.8.8.	Casas de Cambio	101
3.9.	Elementos Integrantes del Componente Inflacionario	102
3.9.1.	Elementos Integrantes del Componente Inflacionario	
	de los Créditos	102
3.9.1.1.	Inversiones en Títulos de Crédito	104
3.9.1.2.	Cuentas y Documentos por Cobrar	107
3.10.	Componente Inflacionario de Deudas	109
3.10.1.	Elementos que lo Integran	111
3.11.	Cancelación del Componente	115
	Referencias Bibligráficas	119

	Capítulo IV : Ejemplo Práctico	122
4.1.	Antecedentes	123
4.2.	Antecedentes del Ejemplo Práctico	124
	Cédula del Componente Inflacionario de los	
	Créditos	126
	Cédula del Saldo Promedio Mensual en Moneda	
	Nacional	127
	Cédula del Saldo Promedio Mensual en Dólares	128
	Cédula del Saldo Promedio Mensual en Marcos	
	Alemanes	129
	Cédula de la Cancelación del Componente	
	Inflacionario de los Créditos	130
	Cédula del Componente Inflacionario de las	
	Deudas	131
	Cédula de la Cancelación del Componente	
	Inflacionario de las Deudas	132
4.3.	Análisis de la Cédula del Componente	
	Inflacionario de los Créditos	133
4.4.	Análisis de la Cédula del Componente	
	Inflacionario de las Deudas	135
	Capítulo V : Conclusiones y Bibliografía	136
	Conclusiones	137
	Bibliografía	141

INTRODUCCION

Desde los orígenes de la humanidad, el hombre comprendió que no podía vivir aislado de los demás, por lo cual buscó la manera de reunirse con otros, hasta formar lo que ahora nosotros conocemos como sociedad.

El hecho de vivir en sociedad trajo como consecuencia que el hombre tenía que satisfacer necesidades comunes entre sí, y para realizarlas, requería de recursos monetarios; de ahí el nacimiento de los impuestos.

Los orígenes más remotos de los sistemas impositivos los tenemos en la Roma antigua, en donde el sistema de recaudación era muy eficiente, y debido a esto, pudo florecer el gran imperio romano.

Al caer el imperio romano, la sociedad buscó establecerse en feudos, que estaban a cargo de un señor feudal, que tenía la

obligación de cuidar a todos los miembros de ese feudo, a cambio de impuestos en dinero, en especie y en servicios.

Tiempo después surge el capitalismo, y con éste, surge también, en Inglaterra, el primer sistema impositivo como tal, con leyes y sistema de recaudación.

En México, los impuestos, como tales, puede decirse que se implantaron permanentemente en la era del presidente Alvaro Obregón, el cual legisló en la materia, y de ahí en adelante, con modificaciones, continúa hasta nuestros días.

Estos impuestos, tienen por objeto el realizar acciones para el beneficio de nuestra sociedad en su conjunto, pero muchas veces, por las malas decisiones, por factores internos o por situaciones económicas, éstos no cumplen cabalmente sus objetivos, ya que son insuficientes.

Es por lo anterior, que los legisladores han tratado de buscar la manera de recaudar mayor cantidad de dinero, de una manera más justa y equitativa.

La década de los 80 fue, para nuestro país, de una constante inestabilidad económica: hubo una inflación galopante, lo que provocaba la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, afectando

no solamente a las personas en su patrimonio, sino también al patrimonio de nuestra nación.

Pensando en lo anterior, tanto la profesión y el fisco tomaron medidas al respecto: por una parte, se creó la reexpresión de estados financieros, que es la actualización de las cifras de rubros correspondientes a ciertos activos y pasivos, mediante la aplicación de índices; el fisco, mediante la actualización de rubros correspondientes a los créditos y a las deudas que tienen las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial; este tipo de ajuste se le conoce como componente inflacionario.

El componente inflacionario no es otra cosa mas que la conversión, a cifras actuales, de los créditos y las deudas de las empresa, la cual traerá como consecuencia que se pueda tener una mayor o menor base de impuesto.

Al principio de la implantación de este nuevo elemento que forma la base para la determinación del impuesto, hubo mucho descontento por parte de los contribuyentes, debido principalmente a dos motivos: el primero, que la inflación es considerado por la mayor parte de los contribuyentes como una especie de impuesto, por lo cual no consideraban justo que el fisco les aplicara un impuesto sobre otro impuesto; y, por otro lado, la complejidad que demanda un cálculo de este tipo.

Este trabajo fue pensado precisamente en todas aquellas personas que consideran complejo este tipo de cálculo, por que a través de este trataremos de dejar en claro todos los conceptos que integran este componente, desde la obtención de los factores de ajuste hasta el cálculo del componente en si, pasando por la obtención del interés acumulable, deducible, ganancia o pérdida inflacionaria.

Asimismo, en el ejemplo práctico que se realizará en la parte final del presente proyecto, se tratará de facilitar aún más la comprensión de este tipo de cálculo.

CAPITULO I

METODOLOGIA

CAPITULO I METODOLGIA

1.1. Planteamiento del Problema

Toda empresa tiene la necesidad imperiosa, para su buen funcionamiento, de llevar el registro de sus operaciones, tanto para conocer su situación económica como para la toma de decisiones.

La herramienta que nos ayudará a obtener la información comentada anteriormente se llama contabilidad.

La contabilidad es el registro metódico de las transacciones económicas realizadas por una empresa, como resultado de sus actividades.

La contabilidad muestra el resultado de estas operaciones a través de los resultados que nos arrojan los estados financieros. los cuales son, básicamente, el estado de resultados y el balance general.

El estado de resultados nos muestra el resultado obtenido por la empresa en un período determinado, y el balance general nos muestra la situación financiera de la empresa a una fecha determinada.

En base a éstos resultados, una empresa puede tomar decisiones; pero no solamente la empresa puede hacer uso de ésta información, sino que también existen usuarios indirectos, los cuales también están interesados en dicha información producida por la empresa. Dichos usuarios pueden ser, entre otros, los bancos, los proveedores, los acreedores y, de una manera muy importante, el fisco.

El fisco ordena, que a través de los resultados contables que generan los entes económicos, se determinen las distintas contribuciones a los cuales se está obligado.

Dentro de otros muchos conceptos, tenemos, dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el término de Componente Inflacionario, el cual basa su cálculo en datos extraídos de la contabilidad de las empresas, debido a lo cual se considera que existe una relación muy estrecha entre ambos.

El componente inflacionario, tanto de créditos como de deudas, engloban muchos conceptos para su obtención. Estos conceptos se encuentran reflejados básicamente en la contabilidad de la empresa, y debido a la diversidad y amplitud de éstos conceptos hace un tanto compleja su obtención.

Es por lo anterior, que si no se comprenden perfectamente los conceptos que integran ambos componentes, puede ser que se incluyen partidas que no proceden, así como excluir otras que deben tomarse en cuenta, por lo cual se concluye que una mala aplicación de éstos conceptos puede repercutir de manera negativa en la empresa.

¿El conocer y aplicar de manera adecuada el componente inflacionario, arroja un beneficio sobre la empresa y contribuye al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales?

1.2. Justificación.

Se considera importante contribuir a explicar algunos conceptos y elementos que intervienen en el cálculo del el principal impuesto que existe en nuestro país (el Impuesto sobre la Renta), y qué mejor que hablar del componente inflacionario, ya que se ha constatado que muchas personas no le dan la real dimensión que tiene este concepto fiscal, y por ese mismo desconocimiento lo aplican de manera incorrecta, provocando, en algunas ocasiones, una elevada base de impuesto, base que en la mayoría de los casos no les correspondería. Además, todo lo anterior se plasmará en un ejemplo práctico, para que cualquier persona interesada pueda consultar este trabajo de investigación y así se contribuya a despejar muchas de las dudas que puedan surgir con respecto al tema.

1.3 Objetivos.

1.3.1. Objetivo general.

Comprender el alcance y la importancia que tiene el componente inflacionario dentro de cualquier empresa, así como una definición clara del tema, las partes que lo integran y un ejemplo práctico de su aplicación.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Conocer y estudiar los siguientes aspectos del componente inflacionario:

- 1.1. Conocer y estudiar el concepto de componente inflacionario.
- 1.2. Conocer y estudiar las clases de componentes.
- 1.3. Integrar el componente inflacionario de créditos y el componente inflacionario de deudas.
- 1.4. Definir cada uno de los elementos que intervienen en cada tipo de componente.

1.4. Hipótesis.

La correcta aplicación de los conceptos que integran el componente inflacionario tendrá como consecuencia el adecuado cumplimiento de las disposiciones fiscales.

1.5. Variables.

1.5.1. Variable Independiente.

La correcta aplicación de los conceptos que integran el componente inflacionario.

1.5.2. Variables Dependiente.

El adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales.

1.6. Definición de Términos.

Con el objeto de que toda persona interesada en el presente trabajo de investigación pueda comprender más fácilmente el tema a tratar, se presenta a continuación cada uno de los términos que integran el título de ésta tesis.

■ Análisis: Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. Examen crítico de alguna obra, o de las palabras en la oración para determinar la categoría, accidentes y propiedades gramaticales de cada una. Es decir, el análisis es la descomposición de un

todo en cada una de sus partes, hasta lograr una mejor comprensión de el tema que se está tratando.

- Cálculo: Cómputo, cuenta o investigación de algo, por medio de operaciones matemáticas. Operación o serie de operaciones para obtener un valor o valores, partiendo de otros conocidos. En otras palabras, el cálculo es una serie de operaciones matemáticas que, partiendo de un resultado conocido, nos llevará a obtener un nuevo resultado.
- Componente Inflacionario: Reconocimiento que hace el fisco de la efectos que tiene la inflación sobre los derechos y las obligaciones de las empresas.
- Efecto Fiscal: Son las consecuencias que le pueden ser producidas a los contribuyentes debido a la correcta o incorrecta aplicación de sus cálculos en materia tributaria.

1.7 Tipo de Estudio.

El presente trabajo de investigación, debido a las características por las cuales está conformado, se llevará a cabo mediante la investigación documental, ya que este estudio es un

pequeño análisis de términos emanados, principalmente, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y por esa misma razón nos abocaremos a investigar, lo mas profundamente posible, los conceptos que de esta Ley emanan en relación al Componente Inflacionario.

Para la elaboración del trabajo de investigación se procederá a recopilar información proveniente de libros que nos hablen acerca de los términos que se manejarán en el tema a investigar, tales como diccionarios de términos fiscales, libros que profundicen un poco más en este tema, así como libros de contabilidad general, que es de donde emanan todos los elementos que integran el componente inflacionario.

CAPITULO II

RESEÑA HISTORICA DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO II RESEÑA HISTORICA DE LOS IMPUESTOS

2.1 Antecedentes Históricos de los Impuestos.

Los antecedentes mas remotos de los sistemas impositivos contemporáneos los encontramos en los censos, derechos y servidumbres que se percibían en la Edad Media y que en cierta forma han subsistido hasta nuestros días con las modificaciones y las transformaciones que el progreso de la ciencia de las finanzas y las necesidades económicas de los Estados han impuesto; pero indudablemente un gran número de los gravámenes actualmente existentes se encontraban en germen en las prestaciones que exigían los señores feudales. A continuación haremos un pequeño análisis de la situación tributaria en la Edad Media, solo con el objeto de hacer notar los orígenes históricos de ciertos gravámenes contemporáneos, tales como los impuestos aduanales, los que gravan el consumo, el impuesto sobre la producción, sobre la propiedad territorial y aún el Impuesto sobre la Renta, cuya aparición data del año de 1789 en Inglaterra, en plena Edad Media, cuando se exigía un quinto, un sexto

o un décimo de los productos de la tierra o de la renta de los capitales o de los productos industriales incipientes.

2.1.1. Los Impuestos en la Edad Media.

En el siglo XI aparece Europa dividida en grandes extensiones territoriales, sometidas al dominio de un gran señor ligado al rey. Al lado de esos grandes dominios aparecían algunas pequeñas propiedades pertenecientes a algún señor independiente.

Dentro de las grandes propiedades había extensiones reservadas para la explotación directa por el señor, otras que se daban a los cortesanos a cambio del reconocimiento por parte de éstos, de un vasallaje, debiendo protestar al señor fidelidad y gratitud, promesa que debían renovar cada vez que había un cambio de vasallo. Tanto los señores como los vasallos hacían trabajar sus tierras por los aldeanos, que a su vez estaban divididos en dos categorías: los ingenuiles u hombres libres, los cuales no podían ser sometidos a trabajos serviles, y los siervos, que realizaban los trabajos viles y que eran los sucesores de los esclavos de la antigüedad. Los vasallos con relaciones directas con el señor, tenían a su vez vasallos, y éstos, los suyos, formándose así una cadena de relaciones que empezaba con el señor y terminaba con los siervos. Las obligaciones de cada uno variaban de nombre y de número, no solo de un lugar a otro, sino de persona a persona dentro del mismo grado de vasallaje.

El vasallo tenía para con su señor obligaciones que podían dividirse en dos grupos: las relativas a la prestación de servicios personales y las relativas a las prestaciones económicas.

Entre las relaciones personales estaba la del servicio militar, que consistía en acompañar al señor a la guerra; también tenían la obligación de permanecer de guardia en el castillo del señor y la de alojar en su casa a los visitantes de su señor. También estaba obligado a dar consejos al señor en los negocios, concurriendo a la audiencias que para tal efecto eran convocadas.

Entre las prestaciones de carácter económico estaban las de ayuda en dinero. Estas ayudas fueron primero arbitrarias, reglamentándose posteriormente, con el fin de limitarlas y, posteriormente convertirse en los subsidios que en épocas posteriores concedían los parlamentos a la corona. Había cuatro casos especiales en los que el vasallo debía ayudar económicamente al señor y eran: para pagar el rescate del señor cuando éste caía prisionero; para equiparlo cuando marchaba a las cruzadas: cuando se casaba su hija y cuando se armaba caballero su hijo.

Cuando había cambio de vasallo por muerte, debía pagarse al señor un rescate o indemnización, que en el norte de Francia era de un año de renta. La hija del vasallo debía casarse con la persona designada por el señor y, para no hacerlo, se debía pagar un elevado rescate.

Los siervos tenían dos clases de obligaciones: unas consistentes en la prestación de servicios personales y otras de carácter económico.

Entre las de carácter económico pueden señalarse las siguientes: la capitación, el formarriaje y la mano muerta.

La capitación era un censo que se pagaba por cabeza, generalmente una vez al año.

El formarais o servidumbre matrimonial, era una cantidad que se pagaba por el siervo o sierva que se casaba con persona extraña al feudo, siendo ésta una cantidad normalmente muy elevada; en cambio, cuando se casaban dos personas del mismo feudo, el impuesto era insignificante.

La mano muerta era el derecho del señor para apoderarse de la herencia de sus siervos cuando éstos morían sin dejar hijos. Los colaterales no tenían derecho a heredar, y si el señor autorizaba que percibieran la herencia, debían pagar un crecido rescate, a lo que se llamaba derecho de relieve.

Por lo que se refiere a los demás miembros del feudo, las rentas mas comunes eran las siguientes: el censo, el pecho o talla y las tasas de rescate.

El censo era una renta en metálico que los aldeanos tenían que pagar en proporción a su predio; si no la pagaban se les despojaba o se les exigía una multa. En algunos países existían impuestos sobre la caza y el fuego, que recibían el nombre de masurage, focage, fumage.

El pecho o talla era una carga impuesta una o varias veces al año a cada familia. Se llamaba talla porque al momento de pagar el impuesto se hacia una talla con un cuchillo en un pedazo de madera.

Las tasas de rescate eran cantidades en cambio de la supresión de determinadas prestaciones de servicios personales o en especie.

Otras prestaciones consistían en cargas en especie, que debían pagarse en ciertas épocas; eran participaciones en los productos de la tierra y así el señor obtenía: gavillas de trigo, de avena, de heno, parte de las vendimias, gallinas y cera, etc.

Se percibían derechos en metálico o en granos por cada cabeza de ganado, buey, carnero, puerco, cabra, etc. Se cobraban derechos por la venta de trigo, sal, carne, mercancías, cervezas, de parada, de mercado, de canasta, de fería, etc.

Los labriegos estaban obligados a cocer su pan en el horno del señor, a moler el trigo en el molino señorial y a pisar las uvas en su lugar, debiendo pagar por cada uno de éstos actos un derecho en especie. Se exigían derechos por cortar la leña en los bosques, por pastar ganados y por pescar en la aguas señoriales.

Otra fuente de ingresos eran las multas que se cobraban por diversos delitos y que se fijaban en forma arbitraria. Los que comparecían ante los tribunales también estaban obligados a pagar derechos por los servicios de la justicia.

Entre las obligaciones de carácter personal que tenían los aldeanos estaban las de cultivar los terrenos propios del señor, cuidar sus viñedos, segar sus trigos, almacenar sus mieses; se fijaba el número de días de trabajo que debían destinarle y si debían concurrir solo con sus brazos o también con sus animales y aperos. Debían también transportar la leña, la piedra, los alimentos, reparar los caminos y los edificios, etc.

Además de los derechos antes mencionados, el señor tenía el de confiscación de los bienes de aquellos de sus vasallos que faltaban a la fe jurada, y el llamado derecho de naufragio, que consistía en que todos los restos de naufragios que el mar arrojara a las costas, pertenecían al señor.

Además de los derechos antes mencionados, también estaba el de los bienes que tuvieran los extranjeros que morían dentro de su territorio, así como a los bienes de los que morían intestados y a los tesoros ocultos.

Los señores gravaban también el tránsito de las mercancías, y muchas veces interceptaban en el camino el transporte de las mismas, y no se dejaba pasar a nadie sino hasta que pagara. Se cobraban derechos sobre los puentes y ríos, de circulación por las carreteras, de muelle, de paso por las puertas de las poblaciones, de tránsito, teniendo cada mercancías una tarifa que variaba según la calidad de las personas, cobrándose a veces en dinero y a veces en especie.

Además de éstos derechos, el señor tenía el llamado derecho de toma, que consistía en obtener todo lo que necesitaba para aprovisionar su casa, pagando un precio arbitrario fijado por él mismo, y podía también obtener el de los mercaderes, al fiado, los géneros que le convenía.

También tenían los señores el derecho de guarda, que consistía en que debían guardar los bienes del obispado en cuanto éste estuviera vacante, cobrando ellos el producto de dichos bienes; esto daba lugar a que procuraran que la vacante durara el mayor tiempo posible.

Para el cobro de las prestaciones a que tenía derecho, los señores designaban a intendentes que tenían la facultad discrecional para la fijación de las cargas.

En estos derechos feudales, como lo hemos dicho ya, encontramos el origen de los diversos impuestos que existen en la actualidad.

Los derechos de peaje fueron desapareciendo y solamente han subsistido, transformados en impuestos de importación y de exportación, gravando la entrada o la salida de los productos de un país, teniendo mas que una finalidad de carácter fiscal, una finalidad proteccionista.

Los servicios de carácter personal se fueron substituyendo, con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originándose así diversos impuestos: la talla o pecho se convirtió en el impuesto sobre la propiedad territorial o impuesto predial.

Esta circunstancia de encontrar en los derechos feudales el origen de muchas de las prestaciones contemporáneas de carácter fiscal, es lo que nos ha llevado a hacer ésta somera revisión del sistema feudal.

2.2 Antecedentes del Fenómeno Tributario.

En la actualidad explicamos y entendemos el fenómeno tributario como "la carga o cantidad de dinero que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el fin de costear los gastos públicos". (1)

Si revisamos la historia encontramos este poder tributario manifestado de diversas formas, en diferentes pueblos, pero siempre denotando la existencia del poder que ejercen otros sobre algunos individuos para obtener de aquellos una parte de su riqueza, de su renta o trabajos personales que les son impuestos unilateralmente.

Así pues tenemos que la tributación se presenta primero como un deber de los pueblos conquistados hacia los pueblos conquistadores que eran quienes exigían e imponían las cargas que debían cubrir: ya sea porciones de su riqueza o la ejecución de ciertos trabajos. El poder omnipotente del soberano determinaba qué cargas debían soportar sus súbditos o las poblaciones sometidas.

Este era el costo de los primeros núcleos sedentarios; era un nuevo sistema de vida social, por lo cual era conveniente asignar al poder público ya constituido una nueva tarea: la satisfacción de las necesidades colectivas; no era ya solo sostener guerras con la obtención de la riqueza de los pueblos conquistados; las necesidades

crecían, y se debía proporcionar servicios de los cuales una sociedad no puede prescindir: justicia, la defensa nacional, actividades educativas, económicas y otras mas.

Con el paso del tiempo, las que fueron sencillas funciones de construcción de calles, plazas y edificios públicos, han evolucionado hasta transformarse en los modernos servicios de comunicación terrestre, marítimas, fluviales y aéreas; transportación colectiva; medicina e higiene social; suministro de energía eléctrica y de agua potable; del crédito, la banca y otros mas.

Así, con el nacimiento del Estado, éste hereda su poder tributario que se manifestó con la imposición de cargas a su población.

La carga tributaria siempre ha sido causa de grandes discusiones; aún hoy, el ciudadano promedio, al pagar sus impuestos, se siente víctima de una especie de robo. Siendo que gracias a la satisfacción de las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad, éstos pueden dedicarse a la realización de sus actividades productivas, por lo que es razonable que una parte del ingreso o de las ganancias que obtuvieran fueran a parar a las arcas publicas para sufragar el costo de los propios servicios públicos.

2.2.1. La Tributación Romana y el Origen del Derecho Fiscal y Tributario.

En diversas civilizaciones de la antigüedad se dio el fenómeno de la obligación tributaria. Pero es en la antigua Roma de donde éste fenómeno parte y es comparable con la tributación que hoy conocemos.

Se comenzará por decir que el tributo o tributum, en el término romano, al principio tuvo una connotación, ya sea de porción de riqueza que el monarca, soberano o rey exigía a sus súbditos, o bien de las riquezas, bienes o ganancias que el imperio exigía o tomaba de los pueblos conquistados o, por último, del tributo u ofrenda que debía entregarse a los dioses, símbolo máximo del poder y del respeto.

No quiere decir con esto que en la actualidad el tributo tenga ésta connotación o significado. Así, la palabra tributo ha cambiado su significado y su modo de empleo a través del tiempo. Hoy, por ejemplo, el tributo puede ser usado indistintamente que la palabra contribución, con lo cual obtenemos una forma de expresar el fenómeno tributario de una manera mas actual y civilizada.

Pero regresando a la tributación romana en sí, diremos que Roma constituyó un imperio poderoso en donde efectuó toda una serie de conquistas, sometiendo a diferentes pueblos, y en cada uno de ellos imprimió y llevó su cultura, arte y comercio, y con todo esto, su economía.

La actividad económica en Roma crecía rápidamente, al igual que sus conquistas y construcciones. Era necesario legislar y poner en orden las deudas de carácter económico de los ciudadanos, que se quejaban de abuso por parte de sus acreedores. Es así, cuando, entre los años de 428 al 325 a.C. se promulgó la ley "Petelia Ppira", en donde se exigía registrar las operaciones económicas en un libro llamado "Codex".

Así, cada jefe de familia o "pater familias" estaba obligado a registrar cada operación de una manera minuciosa.

El sistema de registro consistía en pasar diariamente las operaciones económicas en un libro llamado "Adversaria", pues se escribía en caras anversas; este registro no perduraba: era simplemente un borrador.

Al final del mes se pasaban todas las operaciones a un libro, el cual perduraría; dicho libro era el "codex", mencionado anteriormente.

En el adversario los ingresos se colocaban del lado izquierdo, mientras que los gastos se colocaban del lado derecho; en el codex los ingresos y egresos se colocaban igual que en el anverso, con la diferencia de que en éste libro se registraba el nombre de la persona, la causa de la operación y el monto de la misma.

De este modo, los ciudadanos romanos tenían un control de su caja, y así, periódicamente, el recaudador de impuestos revisaba los libros, haciendo una función de auditor, y por último, después de la revisión en base a los ingresos y egresos registrados, calculaba el impuesto que debía pagar el ciudadano.

El impuesto se guardaba en una bolsa o cesto, llamado "Fiscum", el cual llevaba el recaudador en su brazo; dicha bolsa se encontraba herméticamente sellada, a excepción de una ranura, por la cual se depositaba la cantidad a pagar.

Con el tiempo la bolsa o cesto se convirtió en un símbolo, y así, por deformación del lenguaje, los ciudadanos llamaron a los recaudadores "fiscum", y con ellos el Estado también se volvió sinónimo de ésta palabra.

De ahí que el concepto que actualmente se tiene de el Derecho Fiscal es "el del Estado, que se encarga de la recaudación de los tributos", o bien, "el Estado que tiene como fin obtener recursos económicos de sus súbditos para cubrir los gastos públicos". (2).

2.3 Reseña Histórica del Impuesto sobre la Renta

Hasta ahora hemos estudiado lo que son los orígenes de los impuestos de una manera muy general; a continuación procederemos a estudiar cómo es que surgió, de manera muy particular, el Impuesto sobre la Renta.

2.3.1. Origen del Impuesto sobre la Renta

El nacimiento del Impuesto sobre la Renta representa el cambio de criterio que sobre materia de impuestos se operaba en el siglo pasado. Antes del siglo XIX predominaban los impuestos indirectos, y con la creación del ISR en 1789 por el estadista inglés William Pitt, y con la profunda transformación ocasionada por la Revolución Francesa, se inicia el cambio de los impuestos indirectos a los directos, por considerarse de mayor justicia gravar los rendimiento producidos por el capital y por la actividad del hombre, y de ellos descontar una parte para el sostenimiento de los gastos públicos.

En la época de William Pitt, a éste impuesto se le dio el carácter de impuesto transitorio, destinado a cubrir las necesidades de

la guerra contra Francia. Se gravaron las utilidades con una tasa proporcional elevada, que obligaba a elevar un tanto por ciento igual a los que obtenían bajos, medianos o grandes ingresos, como todos los impuestos. Esto provocó una ola de protestas y por su impopularidad se derogó; sin embargo, volvió a implantarse en cuatro distintas ocasiones para, finalmente, llegar a ser un impuesto de carácter permanente.

La diferencia entre los impuestos directos y los indirectos se iba agudizando, y como consecuencia era necesario corregir las deficiencias las deficiencias provocadas por los impuestos indirectos.

El verdadero acierto del Income Tax se debe a la creación de las tasas progresivas en la época del primer ministro Llord George (1916-1922), con los cuales se obligó a tributar con un porciento mayor a quienes más utilidades obtuvieran. Con la creación de las tasas progresivas el Impuesto sobre la Renta pasó a ocupar el lugar mas destacado entre los impuesto directos, y al mismo tiempo proporciona los ingresos mas fuertes al Estado, lo cual lo ha Ilevado a representar un importantísimo papel en la redistribución equitativa del impuesto nacional.

2.3.2. Implantación del Impuesto sobre la Renta en México.

El Impuesto sobre la Renta se implanta en México en el año de 1921, una época en que opera una profunda transformación social.

2.3.2.1. El Impuesto en la Epoca Colonial.

En la época de la colonia, el país sufrió una anarquía impositiva se la cual mucho se ha dicho. Se dividió el suelo en mas de ochenta territorios, se multiplicaron e impusieron un sinnúmero de impuestos especiales sin ninguna estructura lógica, con la tendencia muy marcada de allegar fondos a la metrópoli, como consecuencia de la idea sustentada por los borbones sobre el rendimiento que debían proporcionales las colonias, que consideraban de su particular patrimonio.

Después de la Independencia, durante el siglo pasado, se advierte la supervivencia de los anárquicos impuestos coloniales de carácter indirecto, y esto fácilmente se explica si se tiene en cuenta que el país se enfrentaba con una grave crisis política, durante la cual peligró incluso su soberanía.

2.3.2.2. El Impuesto en la Epoca Porfiriana.

Durante el período porfirista se significaron por su labor hacendaria Matías Romero y José Y. Limantour, quienes lograron una reorganización de los impuestos; sin embargo, fue durante el período revolucionario cuando la política fiscal operó una transformación radical con el Impuesto del Centenario de 1921, que inició la implantación del ISR en México. A continuación se presenta una breve reseña cronológica de éste impuesto.

2.3.2.3. El impuesto en la Epoca Pos-revolucionaria.

1.- LEY DEL CENTENARIO DE 1921. Fue promulgada el 20 de julio de 1921, siendo presidente constitucional el Gral. Alvaro Obregón y Secretario de Hacienda don Adolfo de la Huerta.

Este impuesto, que tuvo el carácter de extraordinario, pagadero una sola vez, y por lo tanto, transitorio, gravó los ingresos del comercio, la industria, la ganadería, los obtenidos por los profesionistas y los asalariados, así como los provenientes de la imposición de los valores a crédito y de las participaciones y de los dividendos de las empresas.

2.- LEY DE 1924. El 21 de febrero de 1924, siendo todavía presidente de la república el Gral. Obregón, y teniendo como ministro de

Hacienda al Ing. Alberto J. Pani, se propuso una ley muy semejante a la del Centenario, solo que con carácter permanente, la cual se denominó "Ley para la Recaudación de los Impuestos", establecidos en la Ley de Ingresos Vigente, sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas.

3.- LEY DEL 18 DE MARZO DE 1925. Con la experiencia obtenida durante el primer año de la implantación de éste impuesto, y para agrupar nuevamente en un código la ley y el reglamento respectivo. se aprobó la tercera ley del Impuesto sobre la Renta, la cual rigió desde el año de 1925 hasta 1941, y que fue la que arraigó en forma definitiva este impuesto en nuestro medio; ésta ley fue expedida siendo presidente de la república el Gral Plutarco Elías Calles y secretario de Hacienda el Ing. Alerto J. Pani.

Este impuesto era pagadero en timbres, en efectivo o de la manera que determinaba el reglamento.

De carácter cedular como la ley del Centenario, ésta perfeccionó el sistema, agrupando las distintas actividades gravables en siete cédulas en la siguiente forma: comercio, industria, agricultura, imposición de capitales, explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado, sueldos y honorarios de profesionistas.

4.- LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1941. Esta ley fue promulgada siendo presidente el Gral. Manuel Avila Camacho y secretario de Hacienda el Lic. Eduardo Suárez

Con la aparición de ésta nueva ley se suprimió el Impuesto del Superprovecho. Además, introdujo el Sistema de Categorías para las Profesionistas o Pasantes del impuesto cédula 5a., lo que originó protestas que desembocaron en un cambio posterior.

5.- LEY DE 1953. Las referencias a los proyectos de 1953-1955 se hacen de una manera más sintética pero más detallada; no obstante la glosa anterior, se hacia imperiosa la reforma a la ley del 31 de diciembre de 1941 para volverla clara, sencilla y al alcance de los que tienen que cubrir el tributo, y por ello se llegó a la conclusión de volver a redactar un Reglamento que entrara en vigor en 1954. Y es hasta 1961 cuando empieza a tener modificaciones éste sistema celular que perduró a aproximadamente 40 años, cuando se creó la tasa complementaria sobre Ingresos Acumulables la que en materia de Impuestos Personales trató de corregir las deficiencias del sistema cedular.

2.3.2.4. Condición actual de los Impuestos.

A partir de entonces la Ley del Impuesto sobre la Renta ha sufrido muy pocas modificaciones en la manera de gravar los ingresos de los contribuyentes; la ley que nos rige actualmente entró en vigor el 1 de enero de 1981, siendo presidente de la república el Lic. José López Portillo y secretario de Hacienda el Lic. Jesús Silva Herzog.

Asimismo, y debido a los acontecimientos que han ocurrido en el país en los últimos años, el Gobierno Federal ha implementado mecanismos tendientes a lograr una mayor captación de impuestos y, al mismo tiempo, evitar, en la medida de lo posible, evitar la evasión por parte de los contribuyentes. Es por lo anterior, que, por lo regular, en el mes de marzo de cada año, la autoridad publica, a través del Diario Oficial de la Federación la llamada "Resolución Miscelánea", la cual tiene por objeto principal el subsanar algunas lagunas que se presentan en la Ley, así como el otorgar facilidades a los propios contribuyentes.

Mención aparte merece el impuesto de mas reciente creación en nuestro sistema tributario actual, el cual se denomina "Impuesto al Activo".

Este tributo entró en vigor el 1 de enero de 1989, y apareció contenido en el artículo 10 de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1988.

Este impuesto grava por regla general, a los activos que posean las personas físicas que realicen actividades empresariales y a las personas morales residentes en el país.

En forma específica grava también a:

- Los residentes en el extranjero, que tengan activos en el país, en sus establecimientos permanentes.
- Las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los previstos en el artículo 1 LIMPAC.
- Las empresas que componen el sistema financiero, por su activo no afecto a su intermediación financiera.
- Los residentes en el extranjero, por las inversiones que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hayan sido transformados por algún contribuyente del IMPAC.

Su casación es anual, tiene una tasa del 1.8%, y deberá presentarse declaración conjunta con la declaración para el pago del Impuesto sobre la Renta, según el artículo 8, LIMPAC

2.4. Antecedentes Históricos del Componente Inflacionario.

Hoy en día el fenómeno de la inflación ha cobrado una importancia capital en la vida financiera de todas las entidades de nuestro país, debido a los altos porcentajes que se han venido observando a partir del año de 1976, por lo cual es conveniente

desarrollar un pequeño análisis de éste fenómeno para lograr una concepción mas amplia.

2.4.1. Concepto de Inflación.

Antes que nada, hay que reconocer que la inflación es un fenómeno típicamente capitalista y que afecta a las economías mercantiles; es decir, abarca a la sociedad en su conjunto y depende del funcionamiento de la economía. Según el punto de vista que se adopte, existen diferentes definiciones de inflación, aunque la mayor parte de ellas hacen hincapié en el incremento de los precios.

Para Farre-Escofet, la inflación "es una manifestación externa de un tipo de tensiones que se producen en ciertas economías, en particular las capitalistas, y que dan lugar no tanto a un alza general de precios, como a un continuado y autopropulsado crecimiento de los precios; es decir, la pérdida del valor adquisitivo de la moneda".

Para los economistas del Banco de Comercio, la inflación es un proceso que consiste "en el aumento del nivel general de precios. Conviene aclarar, sin embargo, que la voz inflación no se aplica exclusivamente a los movimientos de precios, sino también puede hablarse, por ejemplo, de la inflación de la utilidades, de la inflación de los salarios, las monedas, etc." (4)

Sirkin afirma que "con el termino inflación queremos referirnos a un estado en el exceso de la demanda global, en la que puede ser libre o reprimida el alza de precios, o a una condición de alza en los precios sin que haya exceso de la demanda; en el primer caso, la demanda excesiva constituye la enfermedad y el alza de los precios es solo un síntoma, en tanto que en el otro caso, la demanda excesiva constituye el aumento de nivel de precios es la propia enfermedad."

De las definiciones anteriores, podemos concluir que la inflación es un sinónimo de aumentos constantes de precios, siendo una de las causas el exceso de dinero en circulación, lo que provoca que cuando la producción de bienes y servicios no aumenta, el precio de éstos exija en su venta mas dinero a cambio, lo que se traduce en una pérdida del poder adquisitivo de la moneda internamente, que de ser persistente, ocasionará también la pérdida de valor en el exterior, lo que normalmente es conocido como devaluación.

2.4.2. Efectos de la Inflación en la Economía.

Generalmente, la inflación produce, en un momento dado, efectos falsamente agradables para cualquier economía nacional. El crédito es fácil y hay euforia comercial; pero los precios empiezan a subir, con satisfacción por parte de los comerciantes. Al ocurrir esto.

comienzan las demandas de aumentos de sueldos y salarios, los cuales se atienden parcialmente, creándose una mayor masa de dinero circulante, lo que motiva el aumento de consumo de los bienes y servicios. La moneda se deprecia. Las sociedades y empresas que tienen empréstitos emitidos a largo plazo, pagan con facilidad sus emisiones e intereses que prácticamente han quedado reducidos de tasa. Por el contrario, todos los que viven de ingresos fijos o difícilmente aumentables (jubilados, arrendadores, empleados, pequeños inversionistas, etc.), caen mas en la pobreza.

Pero llega un momento en que los beneficios aparentes descritos con anterioridad cesan; los precios suben mas aprisa que los sueldos y salarios, el mercado se satura con una falsa imagen de abundancia, porque aunque hay artículos para su venta, no hay dinero para adquirirlos. El nivel medio de vida, baja; sigue la desconfianza y se reduce el consumo. Las facilidades de crédito han motivado que la inflación producida por el exceso de dinero, en la práctica resulta multiplicada por la velocidad de circulación del mismo y se propague a los saldos de las cuentas corrientes, carteras bancarias v comerciales, de efectos y valores de todas clases. Como el dinero ha perdido su valor a causa del alza de los precios, la riqueza nacional se expresa con mas dígitos, porque la unidad monetaria vale menos, produciendo un espejismo de mayor riqueza en las entidades. Los precios hacen insoportable el encarecimiento de la vida y existen tensiones económicas que abocan a una crisis con el consecuente malestar general, que en ocasiones lleva a la bancarrota al Estado como ente financiero, e incluso, a la quiebra de las instituciones en que estaba representado.

2.5. La Mecánica para Representar el Efecto de la Inflación dentro de la Información Financiera de las Empresas.

Teniendo ya una concepción de lo que es y lo que representa la inflación, se aprecia que sus influencias tienen repercusiones no solo dentro de la economía, sino también en la contabilidad. Esta, como ya se sabe, registra todos los hechos u operaciones de las empresas que tienen un valor en dinero, por lo que resulta lógico pensar que la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, indiscutiblemente afectará la situación financiera y los resultados de las mismas, de ahí la importancia de considerar que la contabilidad registre y refleje oportunamente cualquier situación derivada de la inflación.

2.5.1. Método de Reexpresión de Estados Financieros.

Como la inflación es un evento que hace perder el significado de las cifras históricas, la profesión ha emitido disposiciones al respecto, con el propósito de eliminar las distorsiones que éste fenómeno provoca a la información financiera de las entidades.

Para éste propósito, la profesión estableció un procedimiento para actualizar la información histórica de los estados financieros; éste procedimiento se denomina "Reexpresión de Estados Financieros", el cual lo podemos definir como "la actualización del contenido de los estados financieros motivado por el deterioro constante del poder adquisitivo de la moneda del país". (6)

Esta reexpresión está fundamentada en el Boletín B-10 "Reconocimiento e Incorporación de los Efectos Inflacionarios dentro de los Estados Financieros", el cual fue emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en el mes de octubre de 1985.

Entre los objetivos y ventajas de reexpresar, tenemos:

- a) Determinación de costos mas correctos y actuales para fijar precios de venta mas adecuados.
- b) Preservar la capacidad de operación repartiendo solo utilidades reales.
- c) Actualización de la capacidad de endeudamiento, facilitando la obtención de créditos.
- d) Provocar un crecimiento mas acorde con la situación actual y futura.
- e) Estandarizar a precios constantes los precios corrientes.

Existen, según lo indicado por el citado Boletín, dos métodos de actualización aceptados para reconocer los efectos de la inflación contable financiera de las empresas. Estos son:

- 1.- Método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios.
- 2.-Método de Actualización de Costos Específicos (Costo de Reposición).

2.5.1.1. Método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios.

Este método se basa en que las correcciones a los valores históricos de las partidas a actualizar, se efectúen a través del Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el cual es una medida estadística que representa la variación en los precios de una canasta determinada de artículos en dos períodos distintos. Este índice lo elabora el Banco de México, y es publicado mensualmente en sus "Indicadores Económicos" y en el Diario Oficial de la Federación.

El objetivo principal del método es convertir los importes de las operaciones pasadas, a su equivalente en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de reexpresión, con el objeto de convertir su valor pasado a pesos de valor actual.

La fórmula para obtener el factor de conversión que servirá de base para la reexpresión es:

INPC a la fecha de reexpresión

INPC a la fecha de operación

Debido a la gran importancia que tiene el INPC en los métodos de reexpresión, conviene mencionar la forma en que se obtiene el citado índice, y con éste fin se reproduce el artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, el cual establece: "El Indice Nacional de Precios al Consumidor, que calcula el Banco de México, se sujeta a lo siguiente:

- 1. Se cotizarán por lo menos los precios en 30 ciudades, las cuales estarán ubicadas en por lo menos 20 entidades federativas. Las ciudades seleccionadas deberán en todo caso tener una población de 20,000 o mas habitantes, y siempre habrán de incluirse las zonas conurbadas o ciudades mas pobladas de la república.
- 2. Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 2,000 productos y servicios agrupados en 250 conceptos de consumo, los cuales abarcaran al menos 35 ramas de los sectores agrícola, ganadero, industrial y de servicios, conforme al catálogo de actividades económicas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- 3. Tratándose de alimentos las cotizaciones de precios se harán como mínimo tres veces durante un mes. El resto de las cotizaciones se obtendrán una o mas veces mensuales.
- 4. Las cotizaciones de precios con las que se calcule el Indice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes, deberán de corresponder al período de que se trate.

5. El Indice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se obtendrá por la fórmula de Laspeyres. Se aplicarán ponderaciones para cada rubro del consumo familiar considerando los conceptos siguientes:

Alimentos, bebida y tabaco; ropa, calzado y accesorios; vivienda; muebles, aparatos y enseres domésticos; salud y cuidado personal; transporte; educación y esparcimiento; otros servicios.

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación los estados, las zonas conurbadas, ciudades, artículos, servicios, conceptos de consumo y ramas a las que se refieren las fracciones I y 2, así como las cotizaciones utilizadas para calcular el Indice. (7)

Para la obtención de éste Indice, se establece que se utilizará la fórmula de Laspeyres; dicha fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$\sum pn qo$$

 $\sum po qo$

en donde:

 Σ pn: Suma de todos los artículos del año base.

 Σ po: Suma de todos los precios de los artículos en el año dado.

∑qo: Relación de volumen.

Esta fórmula busca obtener un índice de precios por agregación ponderada con pesos en cantidad en el año base. (8)

2.5.1.2. Método Mixto.

Este método se deriva de la emisión del quinto documento de adecuación al Boletín B-10, en donde se establece la opción de utilizar valores de reposición en inventarios y costos de ventas, para reconocer los efectos de la inflación en éstos rubros, mientras que para el caso de maquinaria y equipo (incluyendo fabricación), equipo de cómputo y equipo de transporte (depreciación incluida), se podrá utilizar el método de indización específica (9).

2.6. El Reflejo de la Inflación en los Impuestos.

Como ya hemos visto, la contabilidad reconoce los efectos que repercuten en la información que presenta; pero de la misma manera el fisco toma en cuenta la inflación para "ajustar" algunas de las partidas que sirven de base para calcular los impuestos.

La existencia de un proceso inflacionario y un esquema tributario no diseñado para operar ante esta circunstancia, dio la pauta para que en noviembre de 1986, el Ejecutivo Federal sometiera a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta, tendiente a reconocer el efecto inflacionario en la base gravable del impuesto ya recuperar la capacidad de recaudación por parte del Gobierno Federal, que le permitiera hacer frente a las prioridades nacionales económicas y a los compromisos contraídos con los acreedores extranjeros.

A partir del I de enero de 1987, las modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta plantean un tratamiento especial de algunos conceptos que integran la base gravable del impuesto, acorde con la situación inflacionaria. Uno de los conceptos mas importantes lo constituye la acumulación y deducción de los intereses y fluctuaciones cambiarias, los cuales se acumularán o deducirán, según sea el caso, solo por la cantidad que resulte de comparar los intereses devengados a cargo y a favor con el componente inflacionario de créditos y deudas, respectivamente.

A continuación se transcribe la exposición de motivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual da a conocer la creación del concepto de componente inflacionario.

2.6.1 La Reforma Fiscal Para 1987.

A fines de 1982, la economía se encontraba en medio de una grave crisis caracterizada por una fuerte inflación, que amenazaba convertirse en hiperinflación, por los graves desequilibrios en el sector externo que debilitaban a la planta productiva nacional que enfrentó el peligro de resquebrajarse, debido al desempleo creciente y la pérdida del poder adquisitivo del salario, y por un deterioro de las finanzas publicas que limitaba sus posibilidades de cumplir con sus obligaciones sociales y de alentar el crecimiento económico.

Contener el deterioro de la situación era imperativo y desde su inicio el gobierno del Presidente Miguel de la Madrid dio a conocer los puntos sobresalientes de programa inmediato con el que atacaría los aspectos mas apremiantes de la crisis; este programa. Ilamado "Programa Inmediato de Reordenación Económica" (PIRE), contenía diversas acciones urgentes, cuya finalidad era combatir la inflación, proteger el empleo y recuperar la capacidad de crecimiento de la economía.

Para disminuir la disparidad entre los ingresos y los egresos gubernamentales era necesario reducir el gasto público y aumentar los ingresos al erario. No obstante que se aplicaron éstas medidas, la economía parecía entrar en una peligrosa situación de depreciación económica con inflación. La producción nacional creció en forma mínima entre 1982 y 1985, como consecuencia de varios factores: la disminución del gasto interno del gobierno, la menor inversión privada por las difíciles condiciones financieras, la contracción del mercado interno por la disminución generalizada del ingreso individual, y porque la reorientación del aparato productivo al exterior apenas se iniciaba.

Básicamente, los elementos para que todos los factores anteriores se dieran, son cuatro:

- 1. Las tasas de interés que aumentan conforme a la inflación para poder ofrecer tasas reales de ahorro, lo que a su vez obliga a mayores erogaciones publicas y a mayores costos de las empresas.
- 2. El desliz cambiario que, al acelerarse para mantener la competitividad de la economía mexicana afecta operaciones de gastos y costos.
- 3. El desajuste en relación entre los distintos precios de la economía en el que al subir algunos, provoca que se ajusten abrupta y desordenadamente otros.
- 4. La dinámica decreciente de los ingresos tributarios, que obstaculizan la corrección del déficit, propiciando una mayor inflación que redunda, a su vez, en una disminución adicional de la recaudación.

Es por esto, que a mediados de 1986, el gobierno dio a conocer el programa por el cual se proponía alentar el crecimiento económico del país a través del Programa de Aliento y Crecimiento (PAC), cuyos objetivos centrales eran:

- Alentar un crecimiento económico moderado y estable, con alta generación de empleos.
- Renovar el combate a la inflación, mediante esfuerzos adicionales para el saneamiento de las finanzas publicas.
- Consolidar y ampliar el proceso en marcha del cambio estructural.
- Impulsar la descentralización de la vida nacional.

Para alcanzar los objetivos anteriores, el PAC se proponía seguir una estrategia económica que perseguía reducir la inflación, rompiendo la herencia inflacionaria y restituyendo la fortaleza de las finanzas publicas para evitar que éstas sean parte de la presión hiperinflacionaria.

Para lograr el fortalecimiento de los ingresos públicos era indispensable realizar una reforma fiscal de fondo, que sacara a los ingresos fiscales del círculo de deterioro en que la inflación los había atrapado. Los ingresos tributarios disminuían por efecto directo de la inflación, por la reducción de la base gravable de las empresas y por el deterioro de su valor real que el rezago en el pago de impuestos acarreaba. (10)

2.6.2. Distorsiones sobre la Eficiencia Económica.

Según Jaime Serra, subsecretario de ingresos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en 1987, el sistema fiscal anterior distorsionaba la eficiencia económica y desestimulaba la inversión productiva. Además, desincentivaba la repatriación de capitales, propiciaba altos niveles de apalancamiento en las empresas y desmotivaba el esfuerzo productivo.

En relación a la decisión de invertir es de notar que, aunque los niveles promedio de imposición efectiva no eran muy altos, como consecuencia de la erosión de las bases impositivas y de la evasión, el nivel de la tasa marginal, determinante del comportamiento económico era muy elevada.

El sistema impositivo, por otro lado, constituía un freno a la repatriación de capitales en virtud de que la ganancia cambiaria generada por capitales depositados en el extranjero se gravaban en su totalidad, en términos nominales, cuando estos capitales volvían al país.

El sistema impositivo propiciaba también una inadecuada estructura de la empresa al fortalecer el endeudamiento. especialmente el que se daba a través del sistema financiero o con el

exterior. Esta situación llegó a ser particularmente grave por la posibilidad de deducir intereses nominales abultados por la inflación.

Finalmente, los elevados niveles de imposición al ingreso personal en lo tramos medios y altos, resultado de la forma acelerada como se llega a las tasas marginales elevadas en la tarifa, conjuntamente con las altas tasas de impuestos al consumo, castigaban el esfuerzo productivo. (11)

2.7. Características Generales de la Reforma Fiscal para 1987.

La reducción de los ingresos tributarios observada en los últimos años impidió avanzar mas en la disminución del déficit del sector público, lo que a su vez puso presiones inflacionarias que reducían a un mas la recaudación fiscal.

Por otro lado, la inflación también había generado una serie de incentivos indeseables en el sistema fiscal que aumentaban el endeudamiento improductivo e inhibían la inversión productiva de los particulares.

La reforma fiscal para 1987 ataca directamente estos problemas para restituir el equilibrio del sistema tributario y alentar la inversión y por ende el crecimiento. Los objetivos específicos que perseguía la reforma fiscal aprobada por el congreso de la unión eran:

- Romper el círculo vicioso entre la inflación y la disminución de los ingresos públicos.
- Aumentar la recaudación sin elevar las tasas impeditivas.
- Propiciar el crecimiento económico y el cambio estructural alentando la inversión productiva y la capitalización de las empresas.
- Restituir la equidad del sistema tributario nacional.
- Combatir la evasión fiscal.

El logro de estos objetivos requirió de un cambio estructural en el sistema impositivo que modifico la base gravable del Impuesto sobre la Renta, redujo las tasas de este gravamen e introdujo estímulos fiscales a la inversión y el esfuerzo productivo.

2.7.1. Modificación de la Base Gravable de las Empresas.

La medida estructural mas importante en la nueva ley consiste en realizar los siguientes ajustes al Impuesto sobre la Renta de las empresas:

- Deducir opcionalmente un porcentaje fijo de las inversiones efectuadas por la empresa durante el año.

- Permitir la revaluación para la depreciación de los activos fijos de la empresa.
- Acumular y deducir los intereses reales y la perdida o ganancia cambiara real.
- Deducir las compras efectuadas en el período.
- Revaluar la aportaciones netas del capital de los accionistas.
- Ajustar por inflación las perdidas de las empresas.
- Permitir la deducción de los dividendos.

Las principales consecuencias de esta reforma estructural son:

- Estimular la inversión a través de la deducción inmediata de la depreciación.
- Hacer congruente la tasa impositiva mexicana con la tasa de otros países protegiendo la competitividad de las empresas mexicanas y evitando salidas o desinhibiendo entradas de capital con motivos fiscales.
- Restablecer la neutralidad en las decisiones de financiamiento en la empresa a través de capital o endeudamiento en la elección de activos y, en general, en las decisiones de inversión y asignación de recursos. En resumen, propician la formación de empresas financieramente mas sanas.
- Restablecer la equidad del Impuesto sobre la Renta de las empresas.

 Al determinar adecuadamente la utilidad se gravara a empresas iguales por igual. (12)

2.7.2. Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En 1987 entraron en vigor diversas reformas al Impuesto sobre la Renta: las mas trascendentales son aquellas que se han establecido para evitar que el fenómeno inflacionario distorsione la determinación de la base gravable de las empresas. Por lo anterior se han establecido mecanismos para corregir el tratamiento de algunos rubros de la base impositiva y otorgar un tratamiento adecuado a los distintos conceptos que responde a la situación económica del país y al objetivo de equidad.

Estas modificaciones, se reitera, afectan la base impositiva de las empresas; esto es, tanto de las sociedades mercantiles y organismos descentralizados que realizan preponderantemente actividades empresariales, así como la de personas físicas que perciben ingresos por actividades empresariales, siendo las mas importantes las siguientes:

- 1. Base gravable nueva.
- 2. Intereses y ganancia y perdida inflacionaria.
- 3. Concepto de intereses.

Como hemos podido apreciar, éstas modificaciones repercuten directamente al resultado fiscal de las empresas; los conceptos de intereses y de ganancia y pérdida inflacionaria son los que se

procederán a analizar en los capitulos subsecuentes, debido a lo cual no serán detallados en ésta sección.

De esta reforma podemos concluir que la autoridad buscó establecer un mecanismo que incorpore el fenómeno inflacionario a la base gravable del Impuesto sobre la Renta, para que éste último no perdiera su valor real al momento de ser liquidado por parte del contribuyente. (13)

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1. FLORES ZAVALA, Ernesto; "Finanzas Publicas" 3a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984, pág. 25.
- 2. FLORES ZAVALA, Ernesto; op. cit. pág. 26.
- 3. FARRE-ESCOFET, Emili: "La Inflación en la Fase Actual del Capitalismo" la edición, Ariel, Barcelona, España, 1976, pág. 78.
- 4. BANCOMER, S.A., "Panorama Económico", vol. XXXIII, números 7 y S, julio-octubre 1973, pág. 39.
- 5. SIRKIN, Gerald: "Introducción a la Teoría Macroeconómica" la edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, pág. 95.
- 6. PERDOMO MORENO, Abraham: "Contabilidad de Sociedades" 3a edición, ECASA, México 1994, pág. 44.
- 7. ISEF: Agenda Tributaria, México, Grupo ISEF, pág. 68.

- 8.SPIEGEL, Murray R.: "Estadística" 2a edición, Mc Graw Hill, México 1992, pág. 265.
- DOMINGUEZ OROZCO, Jaime: "Reexpresión con el Boletín B-10 y sus Cinco Adecuaciones" 3a edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México 1998, pág 49-79.
- 10. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: Reforma Fiscal 1987, México 1987, pág. 65
- 11. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: op. cit. pág. 67.
- 12. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: op. cit. pág. 69.
- 13. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: op. cit. pág. 71.

CAPITULO III

FACTOR DE ACTUALIZACION INTERESES Y COMPONENTE INFLACIONARIO

CAPITULO III FACTOR DE ACTUALIZACION, INTERESES Y COMPONENTE INFLACIONARIO

3.1 Factor de Actualización.

A continuación procederemos a transcribir el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debido a que se considera que guarda una relación muy estrecha con el tema central de éste trabajo de investigación.

- "Art. 7. Cuando esta ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se aplicarán los siguientes factores:
- I. Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un periodo se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:
- a). Cuando el periodo sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte

de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de que se trate, entre el citado índice del mes inmediato anterior.

- b). Cuando el periodo sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.
- II. Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización, que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo". (14)

Este artículo se introdujo a la ley en 1987 y establece la mecánica para que con base en el índice nacional de precios al consumidor que publica mensualmente el Banco de México, se determinen los factores de ajuste y de actualización, los que constituyen elementos básicos para la determinación de la base gravable de las empresas y de las personas físicas. Cabe recordar, que el citado índice se encuentra fundamentado en el artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, el cual ya se ha transcrito anteriormente.

Con los índices citados, pasaremos ahora a comentar el objetivo de cada uno.

a) 3.1.1. Factor de ajuste mensual (FAM).

Para calcular la modificación en el valor de un bien o de una operación en el periodo de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual, el cual se determinará mediante la siguiente fórmula:

Este factor representa la inflación sufrida en un mes; ejemplo :Si se desea conocer la modificación en el valor de un bien o de una operación con un valor de \$ 10,000.00 en el mes de diciembre de 1996, tendríamos :

$$= 1.0320 - 1 = 0.0320$$
.

El factor del 0.0320 expresado en porciento sería del 3.20%, que representa la inflación del mes de diciembre de 1996.

Valor del bien o de la operación \$ 10,000.00 por :

Factor de ajuste mensual 0.0320

MODIFICACION EN EL VALOR \$ 320.00

b) 3.1.2. Factor de ajuste de un período (FAP).

Si el periodo es mayor a un mes para conocer la modificación en el valor de un bien o de una operación en dicho periodo, se utilizará el factor de ajuste del período, el cual se determinará conforme a la siguiente fórmula:

Este factor representa la inflación sufrida en un periodo; ejemplo: tomando el valor del \$ 10,000.00 y suponiendo que se desea conocer la modificación de dicho valor en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996, tendríamos:

$$= 1.2770 - 1 = .02770$$

El factor de 0 .02770 expresado en porciento sería del 27.70% que representa la inflación del año 1996.

Valor del bien o de la operación \$ 10,000.00

por :

Factor de ajuste del periodo 0.2770

MODIFICACION EN VALOR \$ 2,770.00

3.1.3. Factor de actualización de un mes o de un periodo (FACT).

Para conocer el valor de un bien o de una operación el término de un periodo se utilizara el factor de actualización, el cual se determinará conforme a la siguiente fórmula:

FACT =

INPC del mes más reciente del periodo

INPC del mes mas antiguo del periodo

A diferencia del factor de ajuste para determinar el factor de actualización, al cociente que resulte de dividir los índices no se le resta la unidad. Este factor representa la unidad adicionada de la inflación sufrida en el periodo de que se trate; ejemplo: si se desea conocer el valor de un bien o de una operación de \$ 10,000.00 al 31 de diciembre de 1996, la cual se generó el 25 de septiembre de 1996, tendríamos:

Los \$ 10,607.00 representan los mismos \$ 10,000.00 pero a valor presente; es decir, adicionalmente al valor histórico de la modificación que sufre por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios (inflación).

3.2. Concepto de Intereses.

La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 7-A, nos menciona cuales conceptos se consideran intereses; a continuación se hace la transcripción de dicho artículo, debido a que los intereses guardan una estrecha relación con el cálculo del componente inflacionario, tema central de este trabajo de investigación.

"Art. 7-A. Para los efectos de esta ley se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, a los

rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reporto o de préstamo de valores; el monto de las comisiones que corresponden con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En las operaciones de factoraje financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero.

En los contratos de arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, se considerará el ajuste como parte del interés devengado. Tratándose de créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero que se encuentren denominado en unidades de inversión, no se considerará interés el ajuste que se realicen al principal por el hecho de estar denominado las citadas

unidades y no se les calculará el componente inflacionario previsto en esta Ley, siempre que se cumplan con las condiciones que, en su caso, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Se dará el tratamiento que ésta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de lo que resultaría de considerar el promedio de los tipos de cambio para enajenación con el cual inicien operaciones las instituciones de crédito en el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 20 párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación o, en su caso, del tipo de cambio establecido por el Banco de México, cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable, correspondiente al día en que se sufra la pérdida.

Se dará el tratamiento establecido en esta Ley para los intereses a la ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión de renta fija, conforme dicha ganancia se conozca y considerando para estos efectos la variación diaria que dichas acciones tengan en la valuación que al efecto realice la sociedad de inversión de que se trate. También se dará el tratamiento establecido en ésta Ley para los intereses a la ganancia o pérdida proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda conforme dicha ganancia o pérdida se conozca.

Cuando durante la vigencia de una operación financiera derivada de deuda a que se refiere el artículo 7-D de esta Ley, se

liquiden diferencias entre los precios de títulos de deuda, del índice nacional de precios al consumidor o de las tasas de interés a las que se encuentran referidas dichas operaciones, se considerará como interés a favor o a cargo el monto de cada diferencia y el interés acumulable o deducible respectivo se determinará en los términos del artículo 7-B de esta Ley, conforme dichas diferencias se conozcan. Cuando en estas operaciones se hubiere percibido o pagado una cantidad por celebrarla o adquirir el derecho u obligación a participar en ella, ésta cantidad se sumará o restará del importe de la última liquidación para determinar el interés a favor o a su cargo correspondiente a dicha liquidación, sin actualizar dicha cantidad.

En la operaciones financieras derivadas de deuda en las que no se liquiden diferencias durante su vigencia el interés acumulable o deducible para efectos del artículo 7-B será el que resulte como ganancia o pérdida, de conformidad con el artículo 18-A de esta Ley. En estos casos no se calculará componente inflacionario en los términos del presente artículo por los créditos y las deudas originadas por éstas operaciones". (15)

3.2.1. Elementos que lo Integran.

A continuación procederemos a elaborar un pequeño análisis sobre cada uno de los párrafos del artículo 7-A, con el objeto de comprenderlos mejor.

El primer párrafo del artículo mencionado señala que se considera interés, cualquiera que sea el nombre con el que se le designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase, como son:

3.2.1.1. Rendimientos.

Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas o premios.

3.2.1.2. Reportos.

Los premios de reportos o préstamos de valores. El artículo 259 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito señala: "En virtud del reporto, el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo

convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.

El reporto se perfeccionará por la entrega de los títulos y por su endoso cuando sean nominativos". (16)

La regla 3.4.3. de la Resolución Miscelánea para 1998, precisa que se consideran operaciones de préstamos de títulos o valores, las transferencias de la propiedad de títulos o valores que haga el propietario de las mismas, conocido como prestamista, a una persona conocida como prestatario, quien se obliga, al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero, otro tanto de los títulos o valores, del mismo emisor, en su valor normal, especie, clase, serie, o fecha de vencimiento; al pago de una contraprestación o premio convenido, así como a reembolsar el producto de los derechos patrimoniales que durante la vigencia del contrato hubieran generado los títulos valores transferidos, en los casos que la propia regla señala. (17)

3.2.1.3. Comisiones.

El monto de las comisiones que corresponden con motivo de apertura o garantía de créditos.

3.2.1.4. Aval.

El monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la

responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros y fianzas.

3.2.1.5. Engienaciones.

La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista.

3.2.2. Operaciones de Factoraje.

En las operaciones de factoraje financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero. De acuerdo con la fracción VIII del artículo 14 del CFF, la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes o servicios a través de un contrato de factoraje financiero, se considera efectuada en el momento de la celebración de dicho contrato, por lo que el interés se entenderá devengado hasta esa fecha, cuando se transmitan derechos de crédito a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada, así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, se considera que dicha transmisión se efectúa hasta el momento en que son cobrados, por lo que estos casos el interés se considerará hasta que se cobren los créditos correspondientes. (18)

3.2.3. Arrendamiento Financiero.

Cuando se adquiera un bien a través de un contrato de arrendamiento financiero, se considerará interés la diferencia entre el total de pagos efectuados y el monto original de la inversión. El artículo 15 del Código Fiscal de la Federación señala:

"Para efectos fiscales, arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinare que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la ley en la materia.

En las operaciones de arrendamiento financiero el contrato respectivo deberá celebrarse por escrito y consignar expresamente el valor del bien objeto de la operación y la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla. (19)

3.2.4. Fluctuación de Moneda Extranjera.

Las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo la correspondiente al

principal y al interés mismo, se consideran interés. A este respecto el tercer párrafo del artículo 20 del CFF, nos dice: "Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio al que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate, y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones". (20)

3.2.5. Sociedades de Inversión.

Se dará el tratamiento de interés a la ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, conforme dicha ganancia se conozca y considerando para estos efectos la variación diaría que dichas acciones tengan en la variación que al efecto realice la sociedad de inversión de que se trate. Este es el único caso en que la ganancia en la enajenación de acciones se considera interés. Cabe aclarar que el 28 de diciembre de 1992 se publicó en el D.O.F. la reforma a la ley de Sociedades de Inversión, con la cual se modificó la denominación de las sociedades de inversión de renta fija, para denominarse a partir de esa fecha "Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda". Asimismo, mediante disposición transitoria se establece que cuando algún ordenamiento se haga referencia a sociedades de inversión de renta

fija o a las acciones emitidas por éstas se entenderá que se refiere a sociedades de inversión en instrumentos de deuda y a acciones emitidas por éstas últimas.

3.2.6. Unidades de Inversión.

6. El artículo 16-B del C.F.F., señala que se considera como parte del interés el ajuste que a través de la denominación en UDI's, mediante la aplicación de índices o factores, o de cualquier otra forma, se haga a los créditos, deudas, operaciones, así como el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero. Por su parte, el artículo 7-A de la L.I.S.R., establece que tratándose de créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de contratos de arrendamiento financiero que se ajusten mediante la aplicación de indices, factores o de cualquier otra forma, se considerará el ajuste como parte del interés devengado. Sin embargo, si dichos créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de arrendamiento financiero, se encuentran denominados en UDI's, no se considerará interés el ajuste que se haga al principal derivado del incremento del valor de dichas unidades y no se les calculará el componente inflacionario, siempre que se cumplan con las condiciones que, en su caso, establezca la SHCP mediante reglas de carácter general. La UDI podríamos definirla como la unidad de cuenta que contribuye a neutralizar el impacto de la inflación en operaciones financieras.

El 1 de abril de 1995, se publicó en D.O.F. el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión". En el artículo primero de dicho decreto se establece que podrán denominarse en UDI's las obligaciones de pago de sumas en moneda nacional convenidas en las operaciones financieras que celebren las correspondientes intermediarios, las contenidas en títulos de crédito, salvo en cheques y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o en otros actos de comercio. Asimismo, el artículo tercero de dicho decreto señala que las variaciones de la UDI deberán corresponder a la del INPC, de conformidad con el procedimiento que el Banco de México publicó en el DOF del 4 de abril de 1995. Dicho procedimiento, en términos generales, consiste en determinar anticipadamente el valor que las UDI's tendrán en los quince días siguientes a su publicación en el DOF, considerando la variación del INPC en la quincena precedente, distribuyendo dicha variación entre el número de días; es decir, entre 14, 15 o 16 días; por ejemplo, el 10 de enero de 1997 se publicaron los valores del las UDI's para los días del 11 al 25 de enero de 1997. Cabe mencionar que la equivalencia de la UDI al 4 de abril de 1995 fue de \$ 1.00, para que de ahí en adelante dicho valor se fuera incrementando conforme al procedimiento señalado.

En conclusión, como el valor de las UDI's se incrementó en la misma medida de la inflación, al momento de pagar o cobrar un crédito o una deuda, según sea el caso, se paga o se cobra realmente el principal indexado con la inflación, por lo que el interés que derive

de dichos créditos o deudas, es el interés real, razón por la cual no se calcula componente inflacionario.

3.2.7. Operaciones Financieras Derivadas de Deuda.

7. En el caso de operaciones financieras derivadas de deuda, cuando durante su vigencia se liquiden diferencias entre los precios de títulos de deuda, del INPC o de las tasas de interés a los que se encuentran referidos dichas operaciones, se considerará interés a favor o a cargo el monto de cada diferencia. Cuando en estas operaciones se hubiere percibido o pagado o no la cantidad para celebrarla o adquirir el derecho u obligación a participar en ella, esta cantidad se sumará o se restará del importe de la última liquidación para determinar el interés a favor o a cargo correspondiente de dicha liquidación y otra conforme las diferencias liquidadas se conozcan. Este procedimiento no es aplicable a las operaciones financieras derivadas de deuda en las que no se liquiden diferencias durante su vigencia; el tratamiento de estas operaciones se determinará en los términos del artículo 18-A del la LISR.

3.3. Operaciones Financieras.

El último párrafo del art. 16-A del C.F.F., señala que se entiende como operaciones financieras derivadas, entre otras, las que conforme a las prácticas comerciales generalmente aceptadas se efectúen con instrumento mercantilmente conocidos bajo el nombre de futuros, opciones, coberturas y swaps, que se realicen en los mercados reconocidos y con las condiciones que establezca la SHCP, mediante reglas de carácter general. (21)

A continuación se hará una pequeña descripción de lo que se entiende por los conceptos mencionados anteriormente.

3.3.1. Futuros.

Un contrato de futuros, en un sentido muy amplio, es un contrato adelantado que se comercia en bolsa, y se utiliza en mercancías básicas, tales como granos y oleaginosas, ganado y carne, energéticos, madera, metales, alimentos y fibras; así como en instrumentos financieros, tales como divisas, índices bursátiles y tasas de interés.

Las características de los contratos de futuros son:

1. Estandarización del contrato. Los contratos de futuros están enteramente estandarizados; los contratos sobre mercancías están e instrumentos financieros son uniformes y no negociables en cuanto al tamaño del contrato, la calidad del bien subyacente, la divisa en que se cotiza, la fluctuación mínima del precio, el plazo del vencimiento y el lugar de entrega. Por lo tanto, una vez elegido un contrato, la

única variable negociable en el contrato es un precio, así como, en su caso, el depósito de buena fe.

- 2. Casa de compensación. En la mayoría de las bolsas donde se comercian contratos a futuro, la casa de compensación es una entidad legalmente independiente, aunque en algunos casos es parte de la misma bolsa. La casa de compensación rompe el vínculo entre los compradores y los vendedores, al actuar como comprador legal de cada vendedor y a la inversa, como vendedor legal de cada comprador.
- 3. Margen. Es el depósito de buena fe que permite a la casa de compensación asumir el riesgo de incumplimiento de los contratos a futuro.

3.3.2. Opciones.

Una opción es el derecho, mas no la obligación de comprar o vender una cantidad determinada de un bien (una acción, una mercancía, divisa, instrumento financiero, etc.) a un precio preestablecido (el precio de ejercicio) dentro de un período predeterminado. Existen dos tipos de opciones: opciones de compra (opciones call) y opciones de venta (opciones pull).

Todos los contratos de opciones, ya sean para comprar (call) o vender (put) deben especificar lo siguiente: el bien subyacente, el monto del bien subyacente, el precio del ejercicio al cual se puede vender la opción y el vencimiento.

La opción de compra u opción call es el derecho, mas no la obligación de comprar una cierta cantidad de un bien a un determinado precio, para ejercerse durante cierto período. Este derecho se adquiere a cambio del pago de una prima o precio. Por ejemplo, una opción call puede ser sobre 50,000 acciones, con un precio de ejercicio de \$ 12.00, que expira el 15 de diciembre de 1998. Si una persona compró esta opción, y el precio llega o supera los \$ 12.00, esta persona tendrá derecho a ejercerla, y comprar 50,000 acciones a \$12.00. Si en cambio hubiera vendido esta opción, y el precio llega o supera los \$ 12.00 y el comprador decide ejercerla, la persona estará obligada a vender 50,000 acciones a \$ 12.00.

El comprador de la opción paga una prima, la cual representa una pérdida, si el precio del bien permanece por debajo del precio del ejercicio, caso en el cual la opción expira sin tener ningún valor. Por lo tanto, bajo este escenario, el comprador únicamente pierde la prima. Por otra parte, si el precio del bien llega o supera el precio del ejercicio, el tenedor de la opción call tiene el derecho de ejercerla y comprar el bien subyacente al precio de ejercicio.

En otro orden de ideas, el comprador de una opción call tiene un riesgo conocido y limitado de pérdida (la prima), y una posibilidad desconocida e ilimitada de ganancias; por consiguiente, el vendedor de la opción call tiene un potencial de ganancia conocido por anticipado y limitado, y un potencial de pérdida desconocido e ilimitado.

La opción de venta u opción put es el derecho, mas no la obligación, de vender cierta cantidad de un bien, a un precio determinado, el cual se ejerce durante un lapso previsto. Para adquirir este derecho se debe pagar una prima. Por ejemplo, un inversionista en acciones de TELMEX quiere proteger su precio de venta, puede pagar una opción de venta (opción put), esto es, para adquirir el derecho de vender sus acciones a un precio dado (precio de ejercicio) durante un período determinado. Si el precio de la acciones de TELMEX baja hasta el preció de ejercicio, o incluso por debajo de éste, el inversionista estará protegido. Puede vender sus acciones al precio mas alto, de acuerdo con el contrato; sin embargo, si el precio de las acciones se mantiene por arriba del precio de ejercicio, la opción expira sin haberse utilizado, y el inversionista solo pierde la prima.

Por otro lado, el comprador de una opción put tiene un riesgo conocido y limitado de pérdida (la prima) y una posibilidad desconocida de ganancias. Por el contrario, el vendedor de la opción put tiene una ganancia potencial conocida y limitada, y una pérdida potencial desconocida e ilimitada.



3.3.3. Coberturas.

El propósito de la cobertura es protegerse contra movimientos adversos de precios, tasas de interés o tipos de cambio; es decir, el objetivo de las operaciones de cobertura es cubrirse de la exposición a los riesgos de dichos precios.

Supongamos que un importador mexicano tiene una deuda denominada en dólares americanos, la cual debe pagar en marcos alemanes. El importador está expuesto al riesgo de que el tipo de cambio USD/DM aumente, provocando un incremento en el costo de cada marco. El importador puede cubrirse contra ese riesgo mediante la compra inmediata de marcos alemanes, si el tipo de cambio de USD/DDM aumenta antes del vencimiento de su factura, el importador se haya protegido o cubierto, pues ya cuenta con los marcos alemanes necesarios.

En nuestro país existen los contratos de cobertura cambiaria para cubrir el riesgo cambiario del peso/dólar; se compran y se venden en los bancos y en las casas de bolsa y su vencimiento puede ser cualquier fecha que no rebase los 365 días.

Los compradores pagan una prima a los vendedores, la cual teóricamente es igual al valor presente del consenso del mercado sobre la devaluación del peso en el período que cubre el contrato. Cuando expira el contrato de cobertura, el vendedor debe transferir al comprador una cantidad en pesos, igual a la devaluación del peso frente al dólar multiplicada por la cantidad de dólares que aparece en el contrato.

Por ejemplo, un importador mexicano tiene una deuda de \$100,000.00 USD, pagaderos en 60 días; por lo tanto, está expuesto al riesgo de una devaluación inesperada del peso. Si el peso se cotiza a \$ 7.40 y se espera que dentro de 60 días se cotice a \$ 7.50, el valor real de su deuda será de \$750,000.00 (100,000 X 7.50).

Sin embargo, si el peso sufre una devaluación inesperada, por ejemplo de \$ 7.50 a \$ 7.90, el pago de la deuda le costará \$ 790,000.00 (100,000 X \$ 7.90); es decir, \$ 40,000.00 mas de lo que estimó.

Si compró un contrato de cobertura cambiaria pagando una prima de \$ 0.10 por dólar, al término de la cobertura recibe del banco o casa de bolsa el total de la devaluación del peso en el período de la cobertura; es decir:

 $$7.90 - 7.40 = $0.50 \times 10,000 \text{ USD} = $50,000.00$

Por lo tanto, el costo real para el comprador mexicano es de:

Compra de 10,000 USD a \$ 7.90	\$ 790,000.00
Mas:	
Prima pagada de \$0.10 X 10,000 USD	10.000.00
Menos:	
Cantidad recibida del banco o casa de bolsa.	50,000.00
Costo Real	\$ 750,000.00
\$ 750,000.00 / 100,000 USD = \$ 7.50. (22).	

3.4. Introducción al Componente Inflacionario.

Como se ha mencionado anteriormente, a partir de 1987 las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas físicas del capitulo VI del Título IV de la misma, acumulan o deducen los intereses a su favor real, para lo cual tienen que comparar los intereses devengados a su favor o a su cargo, contra el componente inflacionario de los créditos o deudas, respectivamente.

3.5. Concepto.

El componente inflacionario representa la modificación en el valor nominal que con motivo de la inflación sufrieron los créditos o deudas de los cuales provienen los intereses. (23)

Por ejemplo: si por una inversión de dinero en una institución de crédito durante un mes completo, se generaron intereses a la tasa del 10% y en ese mes la inflación fue del 6%, el interés real ganado fue del 4%, ya que el otro 6% únicamente sirve para restituirle al inversionista la pérdida de poder adquisitivo que con motivo de la inflación sufre su capital. Es decir, en términos reales su patrimonio solo se incrementó un 4%.

3.6. Mecánica para el Cálculo del Componente.

Ahora bien, la fracción I y II del artículo 7-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, nos menciona la mecánica para calcular el componente inflacionario; a continuación se transcribe el citado artículo:

"Las personas físicas que realicen actividades empresariales y morales, determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, como sigue:

I. De los intereses a favor, en los términos del artículo 7-A de ésta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, incluyendo los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

En caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

II. De los intereses a cargo, en los términos del artículo 7-A de esta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses a cargo, el componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable". (24)

Ahora, se tratará de explicar el contenido de las fracciones mencionadas anteriormente.

3.6.1. Intereses Devengados a Favor.

La fracción I señala que a los intereses devengados a favor en cada uno de los meses del ejercicio, se les restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, dando como resultado el interés acumulable. En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea mayor a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible; asimismo, cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario será la pérdida inflacionaria deducible.

Los intereses devengados a favor son aquellos por los que se tiene el derecho de cobro, independientemente que sean o no exigibles, o que se hayan o no cobrado, mismos que representan el rendimiento nominal del valor de los créditos de cualquier tipo. Como ya se mencionó, los intereses devengados a favor incluyen, en su caso, la ganancia cambiaria por la fluctuación de la moneda extranjera. (25)

El componente inflacionario representa la disminución real del valor promedio mensual de los créditos con motivo de la inflación, ejemplo:

	. A	В	С
Intereses devengados a favor	10.000	10,000	0
menos:			
Componente inflacionario de los			
créditos	6,000	12.000	6,000
Interés acumulable	4.000		
Pérdida Inflacionaria		2,000	6,000

- 1. En el caso A existe un interés acumulable de \$ 4,000.00, que representa el interés real ganado por arriba de la inflación; es decir, para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se reconoce el efecto inflacionario que incide en la base gravable.
- 2. En el caso B existe una pérdida inflacionaria de \$ 2,000.00; si bien es cierto que nominalmente se obtuvieron intereses de \$ 10.000.00,

éstos no fueron suficientes para resarcir al contribuyente de la pérdida que con motivo de la inflación sufrieron los créditos.

3. En el caso C los créditos no generaron intereses, por lo que se reconoce como una pérdida inflacionaria que equivale a la disminución real del valor de los créditos, por la cantidad de S 6,000.00.

Todos los créditos (activos financieros) que mantenga el contribuyente sufren una disminución real en su valor; sin embargo, la Ley del Impuesto sobre la Renta no reconoce la totalidad de los créditos, provocando con esto un mayor interés acumulable a una menor pérdida inflacionaria, la cual hace inequitativo este sistema.

3.6.2. Intereses Devengados a Cargo.

La fracción II de éste artículo, señala que a los intereses devengados a cargo en cada uno de los meses del ejercicio, se les restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, incluyendo las que no generen intereses, dando como resultado el interés deducible. En el caso de que el componente inflacionario de las deudas sea mayor a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable; asimismo, cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario será la ganancia inflacionaria acumulable.

Los intereses devengados a cargo son aquellos por los que se tiene la obligación de pago, independientemente de que sean o no exigibles, o que se hayan o no pagado, mismos que representan el costo nominal de las deudas. (26). Como ya se mencionó, los intereses devengados a cargo incluyen, en su caso, la pérdida cambiaria por la fluctuación de la moneda extranjera, ejemplo:

	A	В	С
Intereses devengados a cargo	10,000	10,000	0
Menos:			
Componente inflacionario de		•	
las deudas	6,000	12,000	6,000
Interés deducible	4,000		
Ganancia inflacionaria		2,000	6,000

- 1. En el caso A existe un interés deducible de \$ 4,000.00, que representa el costo real de financiamiento, toda vez que se reconoce la ganancia derivada de la disminución del valor nominal de las deudas, con motivo de la inflación.
- 2. En el caso B existe una ganancia inflacionaria de \$ 2,000.00; si bien es cierto que nominalmente se tuvo un costo de financiamiento de \$ 10,000.00, los intereses no fueron suficientes para resarcir a los acreedores de la pérdida que con motivo de la inflación sufrieron. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas, en virtud de que se obtuvo un benefício financiero a cargo de terceros.
- 3. En el caso C las deudas no generaron intereses, por lo que se reconoce una ganancia inflacionaria de \$ 6,000.00.

El considerar prácticamente todas las deudas aún cuando otro contribuyente no las considere como créditos o que no generen intereses, provoca un menor interés deducible o una mayor ganancia inflacionaria.

En un mismo mes es imposible que se tenga interés deducible y pérdida inflacionaria, pero sí es factible que en el ejercicio resulten ambos conceptos.

3.7. Mecánica para el Cálculo del Componente.

El procedimiento para obtener el componente inflacionario de créditos o deudas nos lo marca la fracción III del artículo 7-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual se transcribe a continuación:

3.7.1. Componente Inflacionario de Créditos.

"El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

Para los efectos del párrafo anterior, el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividido entre el número de días que comprenda dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio de del mes y el saldo al final

del mismo, dividida entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

Para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente el primer día del mes.

Para los efectos de ésta fracción, se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, de almacenes generales de depósito, administradoras de fondo para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero". (27)

El párrafo I de la fracción anterior se puede ilustrar mejor mediante un ejemplo (cifras supuestas):

Saldo promedio mensual de los créditos	
o deudas con el sistema financiero me	
xicano o colocado mediante su interme-	
diación	\$ 33,000.00
Mas:	
Saldo promedio mensual de los demás	•
créditos o deudas	122,794,100.00
• ,	
	155,794,100.00
Por: Factor de ajuste mensual	0.0257
Igual: Componente inflacionario	\$ 4,603,908.37

El segundo párrafo nos menciona que se deberán sumar los saldos diarios contables de las cuentas de créditos o deudas contratados con el sistema financiero, y el total dividirlo entre el número de días de dicho mes.

El tercer párrafo nos indica que los créditos o deudas en moneda extranjera serán valuados al tipo de cambio que el Banco de México publique al día 1 del mes de que se trate.

El último párrafo de ésta fracción nos hace referencia de lo que este artículo tomo en cuenta como integrante de sistema financiero; sin embargo, a fin de ser un poco mas específicos, se hará una breve descripción del sistema financiero mexicano, así como de las instituciones que la integran.

3.8. Sistema Financiero

Cuando hablamos de un mercado financiero, estamos hablando de una organización, ya sea una empresa privada o pública, sea el gobierno o un particular, que tratan de canalizar sus necesidades superavitarias o deficitarias de recursos financieros al mercado, para que este los utilice eficientemente. Estamos hablando de un sistema financiero.

Nuestro sistema financiero será dividido, teóricamente, en dos tipos de mercados:

- a) El mercado de capitales, que es un mercado de largo plazo en el que no se considera capital a la concepción contable las aportaciones de los socios de una empresa, sino a esto mas todos los instrumentos de inversión y financiamiento a largo plazo.
- b) El mercado de dinero, mercado de corto plazo al que acuden oferentes que tienen dinero temporalmente ocioso, y demandantes que tienen que satisfacer los requerimientos de su capital de trabajo.

En la estructura del sistema financiero, la autoridad máxima es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta secretaría ejerce sus funciones a través del tres comisiones y del Banco de México.

La inspección y vigilancia del sistema financiero se encuentra dividida en tres subsistemas:

a) El subsistema integrado por el sistema bancario mexicano, formado por el Banco de México, las instituciones de crédito, de banca múltiple y de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos del Gobierno Federal para el fomento económico, y por las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria.

El subsistema integrado por las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas y las instituciones de fianzas, que son supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

c) El subsistema integrado por la Bolsa Mexicana de Valores, por el Instituto para el Depósito de Valores, las casas de bolsa, el único corredor de bolsa (Manuel Cubero Elola), las sociedades de inversión, supervisada por la Comisión Nacional de Valores.

La agrupación mas fuerte en el sistema financiero mexicano es la agrupan financiera, agrupación que no se encuentra directamente señalada en la organización del sistema, pero que agrupa a cuando menos tres de los tipos de intermediarios financieros existentes en nuestro mercado:

- Instituciones de crédito (de banca múltiple).
- Casas de bolsa.
- Almacenes generales de deposito.
- Casas de cambio.
- Aseguradoras.
- Afianzadoras.

Se contempla que las agrupaciones financieras se organicen con la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través de una sociedad controladora y por alguna de las sociedades listadas.

Ahora bien, daremos una breve explicación de cada una de las instituciones que comprenden este sistema, y que son consideradas para el cálculo del componente. (28)

3.8.1. Instituciones de seguros y fianzas

La actividad aseguradora es parte integrante de la sociedad moderna. Entre la evolución del seguro y de la sociedad existe una dependencia recíproca: por una parte, las sociedades modernas no podrían funcionar sin una actividad aseguradora eficiente, la evolución social crea las oportunidades para la actividad aseguradora.

Con una oferta de múltiples instrumentos de protección para personas y empresas, el seguro cumple una función estabilizadora asegurando financieramente y garantizando la realización de los planes. El seguro evita al mismo tiempo, la acumulación de siniestros, contribuye a asegurar la demanda económica total de bienes y servicios y coadyuva en la conservación de la producción y la ocupación de la economía nacional.

La actividad aseguradora es una forma muy especializada de intermediación financiera. Los instrumentos de seguros captan ahorro de personas y empresas (superavitarios) para aplicarlos a la inversión (deficitarios), empero el motivo del ahorro es la transacción de riesgos y el motivo de su aplicación con aplicaciones inmediatas o secundarias al financiamiento de las reservas temporales que se forman.

Las instituciones de seguros, son sociedades anónimas confeccionadas por el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y pueden clasificarse, de acuerdo a su constitución en: privadas, nacionales, mutualistas o reaseguradoras. Además, pueden dedicarse a una o mas de las siguientes operaciones: vida, accidentes y enfermedades, daños en alguno de los siguientes ramos: responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimos y transportes, incendios, agrícolas, automóviles, créditos diversos, etc.

Las instituciones de seguros pueden realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Operaciones de seguro y de reaseguro.
- Constituir e invertir las reservas previstas en la ley.
- Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confían los asegurados o sus beneficiarios.
- Administrar las reservas retenidas a instituciones correspondientes a reaseguros que hayan cedido.
- Dar en administración a las instituciones cedentes, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguros.
- Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas u otros requisitos por operaciones en el extranjero.
- Constituir depósitos de instituciones de crédito y en bancos del extranjero.
- Recibir títulos en descuento y redescuento a instituciones y organizaciones auxiliares del crédito.

- Otorgar préstamos o créditos.
- Operara con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización de su objeto social, así como operara con valores.
- Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares.
- Adquirir bienes muebles y inmuebles para su operación, etc. (29)

3.8.2. Almacenes Generales de Depósito.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito dice que "los almacenes generales de depósito tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de deposito y bonos de prenda" (30)

De la definición anterior se desprenden tres aspectos fundamentales:

- 1.- Los almacenes sirven para guardar y conservar la mercancías. actividad que económicamente es útil, por que para poder realizar cualquier actividad mercantil, las mercancías deben estar almacenadas en algún lugar.
- La expedición de certificados de depósito, certificado que acredita la propiedad de la mercancia o de los bienes depositados.
- 3. Obtener un bono de prenda, que es el título de crédito característico de un crédito prendario sobre los bienes indicados en los certificados de depósito.

Los almacenes generales de depósito tienen la posibilidad de realizar la siguientes actividades:

- Transformar la mercancías depositadas para aumentar su valor, sin variar esencialmente la naturaleza de los mismos.
- Expedir certificados de depósito por mercancías en tránsito, si el depositante y el acreedor prendario dan su conformidad.
- Transportar mercancías que entren o salgan de su almacén, siempre que éstas vayan a ser o hayan sido almacenadas en el propio almacén.
- Certificar la calidad de las mercancias y bienes depositados.
- Anunciar con carácter informativo y a petición y por cuenta de los depositantes de la venta de los bienes y mercancías depositados.
- Empacar y envasar los bienes y mercancías recibidos en depósito.

Por último, la misma Ley clasifica a los almacenes en dos clases:

- 1. Almacenamiento financiero, destinado a "graneros o depósitos especiales para semillas y frutos o productos agrícolas, industrializados o no".
- 2. Almacenes fiscales, "los que además de estar facultados en los términos señalados... lo están también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal". (30)

3.8.3. Administradoras de Fondos para el Retiro.

La Ley señala que las Afores son: "entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que

las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión."

Para decirlo de manera más sencilla, son instituciones que forman parte del sistema financiero que a cambio de una comisión o pago intervendrían en el manejo del ahorro a los trabajadores, contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y de las empresas. Ahora bien, estas entidades financieras se han creado exprofeso y exclusivamente para administrar los fondos de retiro, cesantía y vejez, los que no quedarán estáticos en sus arcas. sino que serán movidos hacía operaciones de inversión, precisamente por conducto de sociedades de inversión especializadas (Siefores), también dedicada de manera única a operar con recursos del SAR. Llegado el momento en que un trabajador o sus beneficiarios llene los requisitos para una pensión o para hacer retiro parcial de sus fondos por desempleo, o simplemente para retirar la totalidad de sus fondos. la Afore entregará los dineros al trabajador o bien contratará los seguros procedentes ante la institución de seguros señalada por el trabajador, es decir. "canalizará los recursos de las subcuentas... en términos de las leyes de seguridad social". (31)

3.8.4. Arrendadoras Financieras.

Entender lo que es el arrendamiento financiero o lo que es una empresas arrendadora, implica conocer primero lo que es el arrendamiento, y para esto, tenemos que partir de su origen en la palabra renta, que es el permitir el uso de un bien a cambio de una contraprestación.

Las arrendadoras financieras, mediante un contrato de arrendamiento, se obligan a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta última a realizar pagos de los bienes, los gastos financieros y otros gastos conexos, para adoptar al vencimiento del contrato cualquiera de las tres opciones siguientes:

- 1. Comprar el bien a un precio inferior al de su valor de adquisición.
- 2. Prorrogar el plazo del uso o goce del bien.
- 3. Participar junto con la arrendadora de los beneficios que se obtengan de la venta del bien.

El arrendamiento financiero puede presentar las siguientes modalidades:

- Arrendamiento financiero. Es aquél en que el arrendatario cubre todos los gastos de instalación, seguros, reparaciones, etc.
- Arrendamiento financiero giobal. Es lo contrario al anterior, es decir, todos los gastos mencionados corren por cuenta del arrendador, quien los repercute en el monto de las rentas pactadas.
- Arrendamiento financiero total. Es aquél que permite al arrendador recuperar con las rentas pactadas en el plazo forzoso, el costo total del activo arrendado mas el interés del capital invertido.
- Arrendamiento financiero ficticio. También conocido como venta y arrendamiento posterior. Consiste en que el propietario de un bien lo vende a una compañía arrendadora, para que esta a su vez lo arriende

con su respectivo derecho de opción de compra al término del contrato.

Las tres primera modalidades son forma de arrendamiento financiero para adquisición de equipo, y esto es una forma indirecta de financiamiento de capital para las empresas.

Las arrendadoras financieras pueden realizar las siguientes operaciones:

- Celebrar contratos de arrendamiento financiero.
- Emitir obligaciones quirografarias o con garantía específica de ser colocadas a través del mercado bursátil mexicano.
- Adquirir bienes de proveedores o de futuros arrendatarios para dárselos a éstos últimos en arrendamiento financiero.
- Obtener préstamos de instituciones de crédito y de seguros nacionales o de entidades financieras extranjeras para la realización de sus operaciones.
- Otorgar créditos a corto plazo relacionados con contratos de arrendamiento.
- Descontar, dar en prenda o negociar los títulos de crédito.
- Construir depósitos a la vista y a plazo en instituciones de crédito y bancos del extranjero. (32)

3.8.5. Sociedades de Ahorro y Préstamo.

Las sociedades de ahorro o préstamo son empresas que tienen por objeto la captación de recursos exclusivamente de sus socios, mediante actos causantes del pasivo directo o contingente, quedando la sociedad obligada a cubrir el principal, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. La colocación de dichos recursos se hará únicamente en los propios socios o inversiones a beneficio mayoritario de los mismos. (33)

3.8.6. Uniones de Crédito.

Las uniones de crédito son organismos constituidos como sociedades anónimas de capital variable, con concesión de la Comisión Nacional Bancaria, formada por un número de socios no menor de veinte, siendo éstos personas físicas o morales. Tienen la característica fundamental de tener personalidad jurídica.

Las uniones de crédito pueden operar en el ramo agropecuario cuando sus socios se dedican a actividades agrícolas y/o ganaderas. En el ramo industrial, cuando se dediquen a actividades industriales, en el ramo comercial cuando se dediquen a actividades mercantiles o pueden ser mixtas cuando se dedican a dos o mas actividades de los ramos señalados y éstas guardan relación directa entre sí.

Esta uniones pueden realizar las siguientes operaciones:

- Facilitar crédito y prestar garantía o aval exclusivamente a socios.
- Recibir de sus socios prestamos a título oneroso en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Recibir de sus socios depósitos de dinero para uso de caja y tesorería.

- Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en su cartera.
- Encargarse de la construcción y obras propiedad de sus socios para uso de ellos, cuando sean necesarios para sus empresas.
- Promover la organización y administrar empresas de industrialización o de transformación y venta de los productos obtenidos por sus socios.
- Comprar, vender o alquilar, por cuenta y orden de sus socios, insumos y bienes de capital, para el desarrollo de las empresas de éstos.
- Administrar por cuenta propia la transformación industrial o el beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios. (34)

3.8.7. Empresas de Factoraje.

El 3 de enero de 1990 aparece un decreto en el Diario Oficial, y por fin, después de muchos años, se define lo que es la operación de factoraje financiero y se dan las bases para la institucionalización de este tipo de empresas. Básicamente, podemos definir la operación de factoraje de la siguiente manera: una empresa de factoraje (factor) compra a un cliente (cedente), que a su vez es proveedor de bienes y servicios, su cartera (clientes, facturas, listados, contrarecibos), después de hacerle un estudio de crédito. El cedente debe notificar lo anterior a sus clientes para que el pago se haga al factor. El objetivo de esta operación es lograr liquidez para lograr un aumento en su capital de trabajo.

El trabajo de una empresa de factoraje puede tener cuando menos dos problemas:

- 1. Se está comprando el riesgo de no poder cobrar por la morosidad de sus clientes.
- 2. Se están ocasionando problemas a los clientes del cedente, pues los pagos deben hacerse al factor, lo cual ocasiona problemas administrativos.

Para reducir estos problemas, éste tipo de operaciones se realiza a través de una variante conocida como factoraje con recursos. En el factoraje con recurso el factor realiza una compra condicionada al cedente, al anticiparle un porcentaje de la cartera vencida o cedida. Al vencimiento de la cartera cobra el total al cliente y reembolsa el remanente no anticipado. Si no logra el cobro, el cedente tiene la obligación de liquidar el importe. De ésta forma se reduce el riesgo. (35)

3.8.8. Casas de Cambio.

La única actividad que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito considera como actividad auxiliar es la que realizan las casas de cambio y que las señala de la siguiente forma:

"Que su objeto social sea exclusivamente la realización de la compra, venta y cambio de billetes y divisas, billetes y piezas metálicas nacionales y extranjeras, que no tengan curso legal en el país de emisión, piezas de plata conocidas como onzas troy y piezas metálicas conmemorativas acuñadas en forma de moneda". (36)

3.9. Elementos Integrantes del Componente Inflacionario.

Finalmente, las fracciones IV y V del artículo 7-B del la Ley del Impuesto sobre la Renta nos menciona las cuentas que se consideran para el cálculo del componente.

3.9.1. Elementos del Componente Inflacionario de los Créditos.

De inicio, la fracción IV nos menciona lo siguiente:

"Para los efectos de la fracción III, se consideran créditos los siguientes:

a) Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representan la propiedad de bienes. También se consideran incluidos dentro de los créditos los que adquieran empresas de factoraje financiero.

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija y en operaciones financieras derivadas de deuda forman parte de los créditos a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción.

- b) Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de las siguientes:
- 1. Las que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de

un mes o a plazo mayor si se cobran antes de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concretó el crédito.

- 2. A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en éste último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes y servicios.
- 3. A cargo de funcionarios y empleados, así como de los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VIII del artículo 24 de ésta ley.
- 4. Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como los estímulos fiscales.
- 5. Enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el artículo 16 de ésta ley, de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de las derivadas de contratos de arrendamiento financiero.
- 6. Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

No se incluirá como crédito el efectivo en caja.

Los títulos valor que se pueden ajustar en los términos del artículo 18 de esta Ley, no se considerarán como créditos para el cálculo del componente inflacionario a que se refiere la fracción III de éste artículo.

Las cuentas y documentos por cobrar que deriven de los ingresos acumulables disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones por el importe de descuentos y bonificaciones sobre

las mismas, se considerarán como créditos para efectos de este artículo, a partir de la fecha en que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará su componente inflacionario, conforme al reglamento de ésta Lev". (37)

De acuerdo con la fracción anterior. los créditos se dividen en dos conceptos:

- Inversiones en títulos de crédito; y
- Cuentas y documentos por cobrar.

3.9.1.1. Inversiones en Títulos de Crédito.

Se consideran créditos, las inversiones en títulos de crédito distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósitos de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes. No obstante, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda sí se consideran créditos; para determinar su saldo promedio mensual, se tomará el valor que tengan las acciones al primer día del mes, o al día en que se adquirieron dentro del propio mes, según sea el caso, en virtud de que la variación diaria se considera interés y de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7-B de ésta Ley no se incluyen en el cálculo del saldo promedio mensual los intereses que se devenguen en el mes.

También se consideran créditos las que adquieran las empresas de factoraje financiero y las inversiones en operaciones financieras derivadas de deuda.

Atención personal requieren las inversiones que tiene el contribuyente en cuentas de cheques. En efecto, para determinar el saldo promedio mensual de los depósitos en cuentas de cheques, los saldos diarios que se deberán considerar son los que el contribuyente tenga registrados en su contabilidad, ya que precisamente va a determinar el promedio de sus inversiones en títulos de crédito. Sería incorrecto tomar en cuenta los saldos diarios o el promedio mensual que aparecen en los estados de cuenta bancarios, porque dichos saldos reflejan la contabilidad de éste último.

En muchos casos los saldos contables de las cuentas de los bancos reflejan saldos negativos, como consecuencia de la elaboración de cheques en forma anticipada a la fecha en que realmente se entrega al beneficiario; ésta práctica, desde el punto de vista técnico contable resulta errónea, provocando saldos diarios que no reflejan en estricto sentido las transacciones realizadas por el contribuyente. Para efectos de que los saldos diarios reflejen las transacciones de bancos reales, se recomienda que la expedición de cheques, dentro de lo posible, se haga en forma simultánea a su entrega al beneficiario; o bien llevar un control que permita afectar los saldos diarios a partir de la entrega física de los cheques a sus beneficiarios, previamente elaborados.

No obstante lo anterior, el párrafo 17 del Boletín C1 "Efectivo e Inversiones Temporales" emitido por la Comisión de Principios de

Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., establece que si contablemente existe sobregiro en algunas de las cuentas de cheques, deberá compensarse con saldos deudores de otras cuentas de cheques de la misma naturaleza y de disposición inmediata; si después de ésa compensación el sobregiro prevalece, el saldo debe presentarse como pasivo a corto plazo.(38)

Con base a lo anterior, para determinar el saldo promedio mensual de las inversiones en títulos de crédito para efectos del componente inflacionario de los créditos, se procederá como sigue:

- Se determinará por separado el saldo promedio mensual de cada cuenta de cheques; para tal efecto, se sumarán en forma algebraica los saldos diarios deudores y acreedores, lo que dará como resultado un saldo deudor o acreedor neto
- Se determinará por separado el saldo promedio mensual de las inversiones en valores, el cual invariablemente resultará deudor.
- El saldo promedio mensual deudor o acreedor de las cuentas de cheques se sumará algebraicamente con el saldo promedio mensual deudor de las inversiones en valores, obteniéndose el saldo promedio mensual de las inversiones en títulos de crédito, que si resulta positivo se sumará al saldo promedio mensual de las cuentas o documentos por cobrar, obteniendo finalmente la suma del saldo promedio mensual de créditos, la cual, para determinar el componente inflacionario se le aplicará el factor de ajuste mensual. En caso de que el saldo promedio mensual de las inversiones en títulos de crédito resultara negativo, por analogía con lo dispuesto por el boletín C1, dicho saldo se sumará al saldo promedio mensual de deudas,

aplicando al resultado el factor de ajuste mensual, obteniéndose así el componente inflacionario de deudas.

3.9.1.2. Cuentas y Documentos por Cobrar.

Se consideran créditos las cuentas y documentos por cobrar; sin embargo, para calcular el componente inflacionario no se incluirán en la determinación del saldo promedio mensual a los siguientes:

- 1. Las que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se consideran que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se concretó el crédito. Debemos entender que como las personas físicas que no realizan actividades empresariales no determinan componente inflacionario de sus deudas, al acreedor de esas cuentas por cobrar no se les permite considerarlas para efectos del componente inflacionario de los créditos, salvo que dichas cuentas sean a plazo mayor de un mes.
- 2. Las que sean a cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.
- 3. Las que sean à cargo de funcionarios y empleados.
- 4. Las que provengan de préstamos efectuados a terceros, cuando en los términos de la fracción VIII del artículo 24 de la Ley del

Impuesto sobre la Renta, que nos dice que el contribuyente que a su vez haya tomado capitales en préstamo y alguna porción del mismo se haya destinado no para fines del negocio, sino precisamente para efectuar préstamos a terceros y la tasa de interés que cobre por los mismos sea menor a la tasa que paga por los capitales tomados en préstamo.

- 5. Pagos provisionales de impuestos, saldos a favor de contribuciones y los estímulos fiscales.
- 6. Los que provengan de enajenaciones a plazo que reúnan los requisitos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación y que por las cuales se haya optado en los términos del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por considerar como ingreso acumulable en el ejercicio, la parte del precio cobrado por el mismo.
- 7. Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso. Por ejemplo, las sociedades o asociaciones civiles, de conformidad con el último párrafo de la fracción I del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando obtengan ingresos que provienen de la prestación de servicios personales independientes, los acumulan hasta que efectivamente los cobran; en estos casos, desde el punto de vista contable existirá una cuenta por cobrar desde que haya sido exigible hasta que se cobre, pero fiscalmente no. Cabe mencionar, que a pesar de que las arrendadoras financieras pueden optar en los términos del citado artículo 16, por acumular en cada ejercicio la parte del ejercicio, la parte del precio exigible en el mismo, se le permite

considerar las cuentas por cobrar derivadas de los contratos de arrendamiento financiero.

3.10. Componente Inflacionario de Deudas.

La fracción V del artículo 7-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos señala las partidas que ésta considera para el cálculo del componente inflacionario de deudas; a continuación se transcribe dicha fracción:

"V. Para los efectos de la fracción III de éste artículo, se considerarán deudas, entre otras, las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas de deuda, las aportaciones para futuros aumentos de capital y los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles. Para los efectos de este artículo, se considera que las deudas se crean o se incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de los ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, III, IX y X del artículo 25 de esta Ley, así como los adeudos fiscales.

Se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se de alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de esta Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.
- b) Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba total o parcialmente el capital.

En el caso de cancelación de una operación de la cual se deriva una deuda, se cancelará su componente inflacionario, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Tratándose de las inversiones en títulos de crédito a que se refiere la fracción IV inciso a) de este artículo en las que el total o parte de los intereses se conocen hasta que se enajena, se amortiza o se redima el título de crédito, dicho monto se acumulará hasta que se conozca. El componente inflacionario de los créditos de los que derivan los intereses, se calculará hasta el mes en que dichos intereses se conocen, multiplicando el valor de adquisición de dichos créditos por el factor de ajuste correspondiente al período en que se devengaron. El componente inflacionario que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos, correspondiente al del mes en que se conozcan los referidos intereses.

El componente inflacionario de los créditos o deudas, de los que deriven intereses moratorios, de los créditos, préstamos o deudas, de los que deriven intereses, ganancia o pérdida cambiaria, que se acumulen o deduzcan en los términos de los artículos 17, fracción X, segundo párrafo, 24, fracción VIII, tercer párrafo, 108, fracción IX,

segundo párrafo y 134, segundo párrafo de esta Ley, se calculará hasta el mes en que dichos intereses, ganancia o pérdida cambiaria, se acumulen o se deduzcan, multiplicando el monto de los créditos o deudas respectivos por el factor de ajuste correspondiente al período en que se causaron dichos intereses, o se obtuvo la ganancia o pérdida cambiaria. El componente inflacionario que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos o deudas, según se trate, correspondiente al del mes en que se acumulen o se deduzcan los referidos intereses, ganancia o pérdida cambiaria.

En las operaciones financieras derivadas de deuda, el componente inflacionario de los créditos o deudas originados por ellas se calculará hasta el mes en que se conozcan los intereses que resulten de las mismas.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el Título IV de ésta Ley, en los casos en que dicho Título lo señale expresamente". (39)

3.10.1. Elementos que lo Integran.

De acuerdo con la fracción V del artículo 7-B, se consideran deudas, entre otras, las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas de deuda, las aportaciones para futuros aumentos de capital y los pasivos y las reservas de activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles. considerando los aspectos siguientes:

- 1. Prácticamente todas las deudas que tenga el contribuyente se incluirán para la determinación del componente inflacionario, a excepción de las siguientes:
- a) Deudas por concepto de ISR o IMPAC a cargo del contribuyente, ni por ISR a cargo de terceros, ni por contribuciones subsidiadas o que originalmente correspondan a terceros. La razón por la cual estas deudas no se consideran es porque provienen de partidas no deducibles.
- b) Deudas que deriven de cantidades que tengan el carácter de participación de los trabajadores en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros, en la parte en que no sean deducibles en los términos del artículo 25, fracción III de la LISR.
- c) Las provisiones para creación de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio que no sean deducibles.
- d) Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, cuando no cumplan con los requisitos de deducibilidad previstos en el artículo 28 de la LISR.
- e) Cualquier adeudo fiscal, ya sea de carácter federal o local.

Cabe mencionar que los anticipos a clientes, cuando no exista precio o contraprestación pactada deben de considerarse deudas, ya que representan una cuenta por pagar hasta que se lleve a cabo la operación que genere un derecho de cobro de un precio o

contraprestación. Asimismo, si se lleva a cabo una operación en la que exista precio o contraprestación pactada, las cantidades que se reciban no son un anticipo a clientes, sino un pago a cuenta de dicho precio o contraprestación pactada que técnicamente debió haber generado una cuenta por pagar por el 100%, por lo que el pago a cuenta recibido no genera una cuenta por pagar, sino una disminución de la cuenta por cobrar de la operación celebrada.

- 2. No obstante lo señalado en el punto anterior, las reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles si se considerarán deudas para efectos del componente inflacionario. Las reservas que sean deducibles para efectos de la LISR, son las siguientes:
- a) Las relacionadas con las gratificaciones, como el aguinaldo.
- b) Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementaria a las que establece el Seguro Social, y de primas de antigüedad, cuando se cumplan los requisitos del artículo 28 de la LISR, así como las relacionadas con fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología y a la capacitación de trabajadores del contribuyente, cuando se cumplan los requisitos del artículo 27 de la referida Ley. De acuerdo con el punto 115 de la resolución miscelánea del 29 de marzo de 1996, los contribuyentes podrán no considerara como deudas las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal y de primas de antigüedad mencionadas, siempre que dichos fondos no se consideren como créditos.

c) Las reservas de activo, pasivo o capital de las empresas que componen el sistema financiero, siempre que sean deducibles, en los términos de la Ley, considerando las disposiciones específicas. dependiendo de la empresa de que se trate.

De acuerdo con el primer párrafo de la fracción V del artículo 7-B, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes respecto del total de ingresos en el ejercicio. Esto significa que en la determinación de la utilidad o pérdida fiscal a considerar en el ajuste a los pagos provisionales de ISR, se calculará un componente inflacionario de deudas, sin considerara las reservas deducibles, ya que el incremento mensual de las mismas no se puede calcular, sino hasta que se conozcan los ingresos del ejercicio, por lo que el interés deducible o ganancia inflacionaria de los primeros seis meses del ejercicio que resulta de comparar los intereses devengados a cargo de cada mes con el componente inflacionario de las deudas, será diferente al interés deducible o ganancia inflacionaria que por esos meses resulten para determinar la utilidad o pérdida del ejercicio; es decir, por los primeros seis meses del ejercicio se tendrá que recalcular el componente inflacionario, y por los seis meses restantes, simplemente se determinará el componente hasta que termine el ejercicio, ya incluyendo el monto de las reservas que resulten para cada mes.

3. En el caso de adquisición de bienes o servicios, así como la obtención del uso o goce temporal de bienes, se considera que se contraen las deudas, cuando se de alguno de los supuestos previstos

en el artículo 16 de la LISR y siempre que el precio o ta contraprestación pactada, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate. Y en el caso de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba total o parcialmente el capital. En otro orden de ideas, en ambos casos, se considerarán las deudas desde el momento en que se contraen hasta que se paguen en efectivo, en bienes o servicios.

3.11. Cancelación del Componente.

El artículo 7-B de la LISR, prevé la cancelación del componente inflacionario de créditos o deudas, cuando las operaciones de los cuales deriven se cancelan, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 7-D del RISR, mismas que se mencionan a continuación:

- Por devolución total o parcial de bienes.
- Por descuentos o bonificaciones que se otorguen sobre el precio o el valor de los bienes o servicios.
- Por la nulidad o rescisión de los contratos de los que deriva el crédito o la deuda.

En el caso de las personas morales, el artículo 7-C del RISR señala tres diferentes supuestos para la cancelación del componente inflacionario de créditos o deudas, que son:

1. Cuando la cancelación de una operación que dio lugar a un crédito o deuda ocurre en el mismo ejercicio en que se concertó la operación.

el contribuyente cancelará el componente inflacionario de los créditos o deudas que se cancelan, restándolo del componente inflacionario de los crédito o de las deudas, según corresponda, relativo al mes en que ocurra la cancelación.

- 2. Cuando la cancelación de una operación que dio lugar a un crédito o deuda ocurra después del cierre del ejercicio en el que se concertó la operación, pero antes del cuarto mes siguiente al cierre de dicho ejercicio; es decir, en los meses de enero, febrero o marzo del siguiente ejercicio a aquél en el que se concertó la operación que dio lugar al crédito o deuda; el contribuyente cancelará el componente inflacionario de los créditos o de las deudas que se cancelan, restándolo del componente inflacionario de los créditos o de las deudas, según corresponda relativo al último mes del ejercicio en que se concertó la operación.
- 3. Cuando la cancelación de una operación que dio lugar a un crédito o deuda ocurra a partir del cuarto mes del ejercicio siguiente a aquél en el que se concertó la operación, el contribuyente cancelará el componente inflacionario de los crédito o deudas que se cancelan, restándolo del componente inflacionario de los créditos o deudas, según corresponda relativo al último mes del ejercicio en que se concertó la operación. Sin embargo, el contribuyente podrá cancelarlo restándolo del componente inflacionario de los créditos o de las deudas, según corresponda relativo al mes en que ocurra la cancelación.

En todos los casos el componente inflacionario que se cancela será el correspondiente al período comprendido desde la fecha en que se concertó el crédito o la deuda hasta la fecha de su cancelación. En el mes en que ocurra la cancelación de un crédito o de una deuda, ya no se incluirá en los promedios el crédito o deuda que se cancela. Y al componente inflacionario de los demás créditos o deudas correspondiente al mes en que ocurra la cancelación, se le restará el componente inflacionario del crédito o deuda que se cancela correspondiente a los mese anteriores a dicho mes.

Cabe mencionar, que el último párrafo del artículo 7-C del RISR señala que cuando los créditos o deudas que se cancelan deriven de ingresos o deducciones propias de la actividad del contribuyente y no excedan del 5% del total de los ingresos acumulables o deducciones autorizadas, según sea el caso, correspondientes al período comprendido desde el mes en que se concertó la operación de que se trate hasta aquel en el que se canceló. serà necesario efectuar la cancelación del componente inflacionario. El señalar el artículo mencionado, que no será necesario efectuar la cancelación, implica que esta cancelación es opcional; es decir, que cuando no se exceda del 5% se puede o no cancelar el componente inflacionario de los créditos o deudas que provengan de ingresos o deducciones propias de la actividad. Tratándose de créditos o deudas que se cancelan y no provengan de ingresos o deducciones, el componente inflacionario en todos los casos se deberá de cancelar.

Todas las disposiciones anteriores son aplicables a las personas morales; sin embargo, también son aplicables a las personas físicas que realicen actividades empresariales, ya que el artículo 131-B del

RISR, precisa las mismas reglas establecidas en el artículo 7-C; con la diferencia de que en el artículo 131-B se hace referencia al quinto mes siguiente al cierre del ejercicio o en el que se concertó la operación, en lugar del cuarto mes; esto debido a que las personas físicas con actividades empresariales deben presentar su declaración del ejercicio dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio, las personas morales lo hacen dentro de los tres meses siguientes.

BIBLIOGRAFIA DEL CAPITULO

- 14. ISEF: Agenda Tributaria, México, Grupo ISEF, pág. 48.
- 15. ISEF: Agenda Tributaria, op. cit. Pág. 48.
- PAC: Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, México 1993, Editorial PAC, S.A., pág. 38.
- 17. Resolución Miscelánea.
- 18. ISEF: Agenda Tributaria, op. cit. Pág. 183.
- 19. ISEF: Agenda Tributaria, op. cit. Pág. 184.
- 20. ISEF: Agenda Tributaria, op. cit. Pág. 187.
- 21. ISEF: Agenda Tributaria, op. cit. Pág. 184.
- 22. BARRON MORALES, Alejandro: "Tratamiento Fiscal de los Intereses" 2a. edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 1996, pág. 69.

- SELLERIER CARBAJAL, Carlos M: "Análisis de los Impuestos sobre la Renta y al Activo 1997", 17a edición, México, 1997, pág. 29.
- 24. ISEF: "Agenda Tributaria", op. cit. Pág. 49.
- 25. BARRON MORALES, Alejandro : op. cit. Pág. 71.
- 26. BARRON MORALES, Alejandro: op. cit. Pág. 73
- 27. ISEF: "Agenda Tributaria", op. cit. Pág. 50
- 28. PAC. "Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito", op. cit. Pág. 40.
- 29. PAC. "Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito". Op. Cit. Pág. 43.
- 30. PAC. "Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito". Op. cit. Pág. 49.
- 31. AMEZCUA ORNELAS, Norahenid: "Las Afores Paso a Paso" 1a. edición. Ediciones Contables y Administrativas Computarizadas, S.A. de C.V. México, pág. 19.

- 32. PAC: "Ley de General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito". Op. Cit. Pág. 45.
- 33. PAC: "Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito". Op. Cit. Pág. 51.
- 34.PAC: "Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito". Op. Cit. Pág. 40.
- 35. PAC "Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito". Op. Cit. Pág. 48.
- 36. PAC: "Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito". Op. Cit. Pág. 52.
- 37. ISEF: "Agenda Tributaria". Op. Cit. Pág. 189.
- 38. IMCP: "Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos". México, 1997, pág. 64.
- 39.. ISEF: "Agenda Tributaria". Op. cit. Pág. 190.

CAPITULO IV

EJEMPLO PRACTICO

CAPITULO IV EJEMPLO PRACTICO

4.1. Antecedentes.

El presente ejemplo práctico nos va servir para ejemplificar la aplicación de la teoría conocida anteriormente en relación al componente inflacionario.

Este ejemplo es aplicado a la empresa llamada "Alfa y Omega, S.A. de C.V.", la cual fue constituida el 28 de agosto de 1994 en la ciudad y puerto de Veracruz, bajo la escritura constitutiva no. 8,456.

Esta empresa está formada por 6 socios, los cuales aportaron la cantidad de \$ 600,000.00, aportados en partes iguales por cada uno de los miembros de la sociedad.

Alfa y Omega, S.A. de C.V., es una cadena de tiendas departamentales, (repartidas en 5 establecimientos) dedicadas a la

compra-venta de ropa, perfumería, calzado y enseres domésticos, por lo cual quedó registrada ante la SHCP como una empresa que realiza actividades empresariales dentro del régimen general de ley.

Dentro de sus estatutos, Alfa y Omega tiene establecido que se realizarán 6 asambleas ordinarias de accionistas cada año; de igual manera, está establecido que las juntas extraordinarias se harán cada vez que la ocasión lo amerite.

La empresa, para fines administrativos, reexpresa sus estados financieros de acuerdo con el boletín B-10 del IMCP.

4.2. Antecedentes del Ejemplo Práctico.

Antes de adentrarnos al ejemplo práctico, conviene resaltar los siguientes aspectos:

- 1. El ejemplo corresponde al ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997.
- 2. Las cantidades reflejadas son a valor histórico.
- Los cuadros sombreados en las cédulas correspondientes a los componentes inflacionarios de créditos y deudas, indican que esas cuentas no aplican para el cálculo del componente.

4. En las cédulas de la determinación del saldo promedio con el sistema financiero, solamente se incluyen algunos meses y no todos los movimientos del año, debido a que se considera redundante el efectuar los movimientos de todo un año.

Una vez hechas estas consideraciones, ahora pasaremos al desarrollo del ejemplo práctico.

"CEDULA PARA EL CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS"

•	.7	15 174 140 306 364 326 400	
0 0	0 0 0	0 0 0 0	0 0 0 0
23,857 22,569 22,338 6,695	,857 22,569 22,338	.857 22,569 22,338 6.695	.857 22.569 22.338 6.695 34.111
31,000 29,550 28,925 14,780	000 29,550 28,925	.000 29.550 28.925 14,780	000 29.550 28.925 14,780 34,323
.143 6.981 6.587 8.085	6,981 6,587	6,981 6,587 8,085	6.981 6.587 8.085 212
			•
143 6,981 6,587 8.085	6,981 6,587	6,981 6,587 8.085 12,113	6,981 6,587 8.085
0.0081 0.0088 0.0087	0.0088 0.0087	0.0088 0.0087 0.0088 0.0124	0.0088 0.0087 0.0088
215.8340 217.7490	215.8340 217.7490 219.6460	215.8340 217.7490 219.6460 221.5990	215.8340 217.7490 219.6460 221.5990 224.3590
8340 217.7490 219.6460 221.5990	217.7490 219.6460	217.7490 219.6460 221.5990 224.3590	217.7490 219.6460 221.5990
.989 793,344 757,125 918,699	793,344 757,125	793,344 757,125 918,699	793,344 757,125 918,699 976,856
13,000 13,000 13,000	13,000	13,000 13,000 1 13,000	13,000 13,000
,			
11.250 11,250	11,250	11,250 . ! -	11,250
		1	-
1000年的公司的《新加州·西班牙·西班牙·西班牙·西班牙·西班牙·西班牙·西班牙·西班牙·西班牙·西班牙	温度の記録を設け	金元の記字技品 西西西美術形式	通法が同語では位置に対象を開発的を合うは対象と対
新聞を引き続き、いている。 日本の一名の一名の一名の一名の一名の一名の一名の一名の一名の一名の一名の一名の一名の	INCEPPOSITION	DESIGNATION INCOMESTICAL	
このことは原因の対象が対象があって、対象的対象を行われて	Administration	をおいておした。 やればればれ	五月二百月二 死人的前間的 经持有等的
135,000 115,000 160,000	187,500	187,500 202,500	187,500 202,500
のです。 1971年 - 1982年 -	A TOTAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROP	and the second of the second o	and the second of the second o
1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	A. P. S. C.	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
日本 1月 清明日 日間 大大田田米 日本田田田田田 日本 は	四根式中部外 名高明報節 在一次	京村大大学の東京の東京のでは、大学は、 いいは、これではない	京村大大学の東京の東京のでは、大学は、 いいは、これではない
and the beam control of the feathers, and all the a	東京の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の	新聞の表現のである。 1975年 - 1975年 -	新年に発生的ではいい。 1971年 - 1971年
一種の一般の一個ないのでは、一個の一個ないのでは、 またいのでは、 これののでは、 これののでは、 これののでは、 これののでは、 これのでは、 これのでは	では、100mmの場合のである。 100mmの対象を対象を対象を対象を対象を対象を対象を対象を対象を対象を対象を対象を対象を対	は できる できる できる できる はいから はい できる はいかい できる はいかい できる はいかい できる はいかい できる はいかい できる はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいか	は できる できる できる できる はいから はい できる はいかい できる はいかい できる はいかい できる はいかい できる はいかい できる はいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいかい かいか
THE STATE OF THE PROPERTY OF T	The state of the s	The state of the s	The state of the s
,	,		
105,000 40,000	105,000 40.000	105,000 105,000 40,000	105,000 105,000 40,000)
とははない。 中国では、一下のでは、	日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日	也以外の中心 不 考的情况 聖所 ととなる いるい	日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日
45,00	45,000 - 1	45,000 - 1	45,000
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	はいる。 は、 は、 は、 は、 は、 は、 は、 は、 は、 は、	は四十年の一年の大学の一年の日本の日本の一年の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の	はいるが、中でいるとは、かられて、大きがかりをはない。 は、これに、大きないと、は、これに、大きないのでは、は、これには、これには、これには、これには、これに、これに、これに、これに、これに、これに、これに、これに、これに、これに
が行行が	機能が対し、 からにはなる はないこうだい	機関の対象をはいればなる。 はないにからない かんだいない	要要的现在是自己的现在分词,并被CCC中的是一个的,可以可以是一个人们的可以是
1 1955年 1955年 1955年 1955年 1955年 1955年	。 14 1981年 14 1984年 15 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	。 [集] [集] [1] [集] [1] [集] [集] [集] [集] [集] [集] [集] [集] [集] [集	所是在1900年的 1900年 1
をなった	機関の対象 (現代を)のである。 のでは、 できる。 ので。 のできる。 のできる。 のできる。 のできる。 のできる。 のできる。 のできる。 のできる。 ので。 のできる。 ので。 ので。 ので。 ので。 のできる。 ので。 ので。 ので。 ので。 ので。 ので。 ので。 ので	教師の対象 の行列ののの一名のことできなっていたち	教徒の対象の教育が成のないを行っている。こ
37,000 26,750 10,250	26,750	26,750 10,250 4,000	26,750 10,250 4,000 5,000
	The state of the s	The state of the s	
一日 一	さいてはないがんがく からぬき こうしょう こうしょうしゃ からな とうしょ しゅうしょく しょうしょ しょうしょ かいしょう しょうしょ しょうしょう	さいてはないがんがく からぬき こうしょう こうしょうしゃ からな とうしょ しゅうしょく しょうしょ しょうしょ かいしょう しょうしょ しょうしょう	· 在我们就是我就是我们就是我们就是一个人的,我们就是我们就是我们就是我们的,我们们也是我们的,我们们也是我们的,我们们也是我们们就是我们的,我们就是我们的,我们们们们们们们们的,我们们们们们们们们们
200,000	700,000	700,000	29,000 000,540 000,000 000,000
370,000 299,000 530,000	299 000 530 000	299,000 530,000 580,000	299,000 530,000 580,000 767,000
69,000	-	60.000	60,000 50,000
70,020		115.423	10,000
Ī	91 554	81 554 BD 075	81 554 RO 075
20,000 9,040 10,374	50.726	50 726 (0,3/4 1/,0)9	50 728 (0,3/4) (1,0)8 (3,0)7
1	O 825 15 774	0 845 15 774 17 840	O BAS 15 374 17 940 73 647
A Company of the Comp	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	11.00	
		The state of the s	
JULIO AGOSTO			
	JULIO AGOSTO SEPTIENBRE	JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE	JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE

ALFAYOMEGAS.A. DEC.V.

" DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL CUENTA 222-1 DE BANAMEX"

DIA	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,420.00
2	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	80,492.00
3	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	79,430.00
4	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	79,430.00
5	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	79,430.00
6	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	143,919.00
7	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	150,320.00
8	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	148,917.00
9	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	152,930.00
10	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	12,660.00
11	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	12,660.00
12	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	12,660.00
13	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	160,360.00
14	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	60,616.00
15	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	117,317.00
16	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	130,940.00
17	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	70,920.00
18	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	70,920.00
19	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	70,920.00
20	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	143,330.00
21	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	173,390.00
22	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	110,120.00
23	20,000.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	90,920.00
24	20,000.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	60,931.00
25	20,000.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	60,931.00
26	20,000.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	60,931.00
27	20,000.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	75,920.00
28	20,000.00	0.00	12,500.00	0.00	0.00	60,147.00
29	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,923.00
30	20,000.00	0.00	0.00	0.00	93,420.00	96,340.00
31	0.00		0.00	0.00		61,330.00
TOTAL	160,000.00	•	1,572,500.00	-	93,420.00	2,833,474.00
PROMEDIO	5,161		50,726		3,114	91,402

ALFAYOMEGAS.A. DEC.Y.

" DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL CUENTA 187479-8 EN DOLARES "

DIA	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	0.00	0.00	0.00	0.00	3,420.00	11,330.00
2	0.00	0.00	0.00	0.00	1,492.00	11,330.00
3	0.00	0.00	0.00	0.00	3,430.00	11,330.00
4	0.00	0.00	0.00	0.00	3,216.00	11,330.00
5	0.00	0.00	0.00	0.00	3,216.00	11,330.00
6	0.00	0.00	0.00	0.00	3,216.00	11,330.00
7	0.00	0.00	0.00	0.00	4,320.00	11,330.00
8	0.00	0.00	0.00	0.00	8,917.00	11,330.00
9	1,000.00	0.00	0.00	0.00	8,930.00	11,330.00
10	1,000.00	0.00	0.00	0.00		11,330.00
11	1,000.00	0.00	0.00	0.00	•	11,330.00
12	1,000.00	0.00	800.00	0.00	•	11,330.00
13	1,000.00	0.00	800.00	0.00	•	11,330.00
14	1,000.00	0.00	800.00	0.00	6,650.00	11,330.00
15	1,000.00	0.00	800.00	0.00	17,317.00	11,330.00
16	1,000.00	0.00	800.00	12,350.00	30,940.00	11,330.00
17	500.00	0.00	800.00	12,350.00	7,920.00	11,330.00
18	500.00	0.00	800.00	12,350.00	16,933.00	11,330.00
19	500.00	0.00	800.00	12,350.00	16,933.00	11,330.00
20	500.00	0.00	800.00	12,350.00	16,933.00	11,330.00
21	500.00	0.00	800.00	12,350.00	13,390.00	11,330.00
22	500.00	0.00	800.00	12,350.00	10,120.00	11,330.00
23	500.00	0.00	800.00	12,350.00	10,920.00	11,330.00
24	500.00	0.00	800.00	12,350.00	10,931.00	11,330.00
25	500.00	0.00	800.00	12,350.00	20,312.00	11,330.00
26	500.00	0.00	800.00	12,350.00	20,312.00	11,330.00
27	500.00	0.00	800.00	12,350.00	20,312.00	11,330.00
28	500.00	0.00	800.00	12,350.00	10,147.00	11,330.00
29	500.00	0.00	800.00	12,350.00	20,923.00	0.00
30	500.00	0.00	0.00	3,420.00	16,340.00	0.00
31	0.00		0.00		11,330.00	0.00
TOTAL	15,000.00	0.00	14,400.00	176,320.00	318,820.00	317,240.00
PROMEDIO						
EN USD	483.87	0.00	464.52	5877.33	10,284.52	10,233.55
TO HED EN S						
TC USD EN EL	7 0350	7.0447	7,0540	7.0407	7 0000	7.00.10
1er DIA MES	7.8358	7.9117	7.9519	7.9167	7.9298	7.8248
PROMEDIO MN	3,792	-	3,694	46,529	81,554	80,075

ALFAYOMEGAS.A. DE C.V.

"DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL EN MARCOS ALEMANES"

	DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	1	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
	2	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
	3	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
	4	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
	5	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
ĺ	6	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
j	7:	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
	8	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
	9	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
	10	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
i	11	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	10,000.00
	12	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	13	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
1	14	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	15	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
1	16	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	17	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	18	0.00	9.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	19	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	20	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	21	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	22	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	23	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	24	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	25	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	26	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	27	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	9,500.00
	28	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
	29	0.00		0.00	0.00	5,000.00	2,000.00
	30	0.00	. 12	0.00	0.00	5,000.00	0.00
	31	0.00		0.00	. r	0.00	
	TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00	169,000.00
PROMEDIO EN MARCOS		0.00	0.00	0.00	0.00	4,838.71	5,633.33
		-					
EQUIVALENCIA EN USD		0.6114	0.05927	0.59963	0.5789	0.58824	0.57323
CONVERSION A USD_		0.00	0.00	0.00	0.00	2,846.32	3,229.20
	L						
TC USD 1er DIA DEL MES		7.8703	7.8409	7.8358	7.9117	7.9519	7.9167
DROMEDIO M N	 	0.00	0.00	0.00	0.00	22,634	25,565
PROMEDIO M.N.		0.00	0.00	0.00	0.00	22,034	1

ALFAYOMEGAS.A. DE C.Y.

" CANCELACION DE COMPONENTES INFLACIONARIOS "

	A	В	С	D	Е	F	G
MES	INICIAL	FINAL	PROMEDIO	INPC MES	INPC MES	FACTOR DE	COMPONENTE
				EN CURSO	ANTERIOR	AJUSTE	INFLACIONARIO
			(A+B)/2			D/E-1	C*F
EN LOS CREDITOS			· .	-			
ENERO	0.00	126,000.00	63,000,00	205.541	200.388	0.0257	1,619
FEBRERO	126,000.00	126,000.00	126,000.00	208.995	205.541	0.0257	2,117
MARZO	126,000.00	126,000.00	126,000.00	211.596	208.995	0.0124	1,562
ABRIL	126,000.00	126,000.00	126,000.00	213.882	211.596	0.0108	1,361
MAYO	126,000.00	126,000.00	126,000.00	215.834	213.882	0.0091	1,147
JUNIO	126,000.00	126,000.00	126,000.00	217,749	215.834	0.0089	1,109
IULIO	126,000.00	126,000.00	126,000.00	219,646	217.749	0.0087	1,096
AGOSTO	126,000.00	126,000.00	126,000.00	221,559	219.646	0.0087	1,109
SEPTIEMBRE	126,000.00	0.00	63,000.00	224.359	221.559	0.0126	781
TOTAL							11,901
<u> </u>							
CONICEDEO							
CONCEPTO	DO 4 0507/54/		A	В			
INGRESOS DE ENE	RO A SEPTIEM	SKE DE 1997	10,000,000	1,000,000			·
POR 5%	ANCELA	}	500,000	50,000			
CREDITO QUE SE C			126,000	126,000			
PORCIENTO QUE R		-	1.25%	12.60%			
SE CANCELA EL CO	MPONENTE		NO	Si			

18/

ALFA YOMEGA S.A. DEC.Y.

· CEDULA PARA EL CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS

REFERENCIA	CONCEPTO	ENERO	PEBREKO	MARZO	ABRIL	MAYO	OINDr	onne	AGOSTO	SEPTIENIBRE	OCTUBRE	NOVIENBRE	DICIENIBRE	TOTAL
7-8-7	SISTEMA FINANCIERO	44,903	00:0	0.00	00.0	00.00	00.00	00.00	0.00	00:0	0.00	00.00	0.00	44,903
	DOCUMENTOS POR PAGAR:													
7-B-V	SOCIOS O ACCIONISTAS ACT EMPRESARIAL	52,500	85,000	112,500	60,000	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00	20,000	35,000	365,000
7-B-V	PF SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL	00.0	00.00	0.00	0.00	0.00	7,500	11,250	3,750	00.00	00:00	0.00	200	23,000
7-8-7	PF CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	9,500	3,250	00.0	00.0	1,500	2,750	2,250	1,750	1,250	750	250	4,000	27,250
7-8-7	PERSONAS MORALES NACIONALES	74,000	3,000		25,000	57,500	95,000	100,000	45,500	8,000	7,500	18.000	36,000	469,500
7-8-7	IMPUESTOS POR PAGAR	をはず、す	(大学)	子を記録に	アンスコー		A Part of the	E	\$1. 1. A. A.	58 2 T 4 28 6	一種 化二氯丁烷		1	送りない
7-A-40 PARRAF	7-A-40 PARRAF UDIS POR PAGAR	S. 170 F. S. 18	4元治 哲学(4)	34 C 12 Sec	5. S. Jan. 1.	5.00 Sec. 3.	**************************************	And the same	物流 三十二十二	STATE OF STATES	(c. h Z s. K. 2)		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	11、一年の大学
7-8-7	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS								,					
	DE CAPITAL	00:0	00:0	00.0	00'0	137,000	277,000	285,000	295,0do	150,000	00:0	00.0	00:00	1,144,000
7-8-7	PROVISIOINES DEDUCIBLES	146,500	165,000	186,000	209,500	236,000	266,250	300,750	339,500	383,000	432,500	488,500	551,500	3,705,000
7-8-7	PROVISIOINES NO DEDUCIBLES	対域である。	大き ちゅう		24.2		7	,	. T.	***		- No. 1	1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
7-8-7	CREDITOS INFONAVIT A TRABAJADORES	5,750	6,250	6,250	6,500	6,250	6,000	5,750	5,250	000'5	5,000	2,000	2,000	68,000
7-8-7	CREDITOS FONACOT A TRABAJADORES	2,500	00:0	00.00	00.0	1,500	3,250	3,750	3,750	3,250	2,750	2,250	3,500	26,500
7-B-V	DEPOSITOS EN GARANTIA	00.0	00.0	00.00	2500	2500	00:0	00.00	00.0	00.00	0.00	00:00	200	5,500
7.B.V	PTU POR PAGAR (1996)	00:00	00:00	248,400	496,800	295,900	95,000	72,500	27,500	2,500	00.0	00:0	00.0	1,238,600
16.⊦.c	ANTICIPO DE CLIENTES													
7-8-V	INTERESES POR PAGAR (NO SISTEMA													
	FINANCIERO)	7,875	12.750	16,875	9,000	00.0	00.00	0.00	00,0	0.00	00:00	3,000	5,250	54,750
			Ì											
•	1 SUMA DE PROMEDIOS	343,528	275,250	570,025	309,300	738,150	752,750	781,250	722,090	553,000	448,500	537,000	641,250	7,172,003
									-					
2	2 INPC DEL MES EN CURSO	205.4100	208.9950	211.5960	213.8820	215.8340	217,7490	219.6460	221.5990	224.3590	226.9000	230.5000	235.3000	
E	3 INPC DEL MES ANTERIOR	200.3880	205.4100	208.9950	211.5960	213.8820	215.8340	217,7490	219,6460	221.5990	224.3590	226.9000	230.5000	
2/3=4	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	0.0257	0.0168	0.0124	0.0108	0.0091	0.0038	0.0087	0,0088	0.0124	0,0113	0.0158	0.0208	
									1					
1.4=5	COMPONENTE PROVISIONAL	8,829	4,624	7,068	8,740	6,717	6,624	6,797	6,354	6,857	5,068	8,485	13,338	89,501
9	CANCELACION DEL COMPONENTE	0	Ö	0	0	0	0	0	5,642	0	0	Ö	Ö	5,642
5.6=7	COMPONENTE INFLACIONARIO DE	8,829	4,624	7,068	8,740	6,717	6,624	6,797	712	6,857	5.068	3,485	13,338	83,859
ю	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	14,500	12,000	16,000	8,500	2,500	3,345	4,320	28.7b0	3,890	3,210	1,900	9,500	83,859
6	INTERES DEDUCIBLE MENSUAL	5,671	7,376	8.932	0	0	1,721	0	27,988	0	0	O	0	51,688
10	GANANCIA INFLACIONARIA MENSUAL	0	O	0	240	4,217	0	2,477	0	2,967	1,858	6,585	3,788	22.132
			1			0.0	000	001	1					
ACUM 9	INTERES DEDUCIBLE DEL EJERCICIO	1/9/5	13,047	8/8.13	6/6/17	21,979	23,700	2/3,/00	50.10	50,10	880.10	21,688	21,688	
01 181 10	GANANCIA INFLACIONARIA DEL EJERCICIO	0	5	0	240	4,457	4,457	6,934	6,934	9,901	11,759	18.344	22.132	

ALFAYOMEGAS.A. DE C.Y.

* CANCELACION DE COMPONENTES INFLACIONARIOS *

	Α	В	С	D	E	F	G
MES	INICIAL	FINAL	PROMEDIO	INPC MES	INPC MES	FACTOR DE	COMPONENTE
				EN CURSO	ANTERIOR	AJUSTE	NFLACIONARIO
			(A+B)/2			D/E-1	C*F
EN LAS DEUDAS						_	
ABRIL	0	155,000	77,500	213.882	211.596	0.0108	837 .
MAYO	155,000	155,000	155,000	215.834	213.882	0.0091	1,411
JUNIO	155,000	155,000	155,000	217.749	215.834	0.0088	1,364
JULIO	155,000	155,000	155,000	219.646	217.749	0.0087	1,348
AGOSTO	155,000	-	155,000	221.599	219.646	0.0088	682
TOTAL							5,642
CONCEPTO							
TOTAL DE DEDUCCIONES DE ABRIL A AGOSTO DE 1997				10,000,000	1,000,000	-	
POR 5%				500,000	50,000		
DEUDA QUE SE CA	ANCELA		ļ	155,000	155,000		
PORCIENTO QUE	REPRESENTA		ļ	1.55%	15.50%		
SE CANCELA EL C	OMPONENTE		į	ОИ	SI		

4.3. Explicación de la Cédula del Cálculo del Componente Inflacionario de los Créditos

En esta sección se explicarán los fundamentos por los cuales determinados rubros son o no considerados como parte de éste cálculo.

Empezando con el fondo de caja, la fracción IV-b párrafo 6 nos dice que no se incluirá como crédito el efectivo en caja.

En cuanto al sistema financiero, la fracción IV-a menciona que son considerados todos los títulos de crédito, que no sean acciones, certificados de depósitos, certificados de participación no amortizabales, ni títulos de crédito que representen la propiedad de bienes.

En lo que respecta a clientes, la fracción IV-b indica que se consideran las cuentas o documentos por cobrar.

Las acciones en sociedades de inversión de renta fija son consideradas en base a el párrafo 2 del inciso a) de la fracción IV; asimismo, el mismo párrafo no indica que las acciones de residentes en México o en el extranjero deban ser consideradas.

Por lo que hace a las cuentas y documentos por cobrar, la fracción IV inciso b), párrafos del 1 al 6, nos indican que las únicas que deben considerarse para el cálculo, deben ser las que son a cargo de personas morales y de personas físicas con actividades

empresariales, y las que son a cargo de personas físicas que no desarrollan actividades empresariales, pero que cuando el cobro de la deuda se efectúa 30 días naturales después de la adquisición del compromiso.

Los clientes deben ser considerados para el cálculo del componente, ya que ésta cuenta proviene de las actividades propias del contribuyente, de acuerdo con el inciso b) del párrafo IV de este artículo.

Las UDI's por cobrar no son consideradas como parte del componente, en base al artículo 7-A 40 párrafo, que nos menciona que no son parte del componente, debido a que ésta unidades se ajustan mediante índices, por los cuales se encuentran actualizadas constantemente.

La regla 3.2.1. de la Resolución Miscelánea 1988-1989, establece que los anticipos a proveedores no se considerarán créditos para efectos de determinar el componente inflacionario, excepto cuando:

- a) Se haya pagado el anticipo, y
- b) No exista precio o contraprestación pactada.

Por último, los intereses por cobrar, el crédito al salario pagado al trabajador y los depósitos en garantía se encuentran fundamentados en el inciso b), de la fracción IV del artículo 7-b.

4.4. Explicación de la Cédula del Cálculo del Componente Inflacionario de las Deudas

Básicamente, todos los conceptos que integran este componente están fundamentados en la fracción V del articulo 7-B; a continuación se hará una breve explicación de éstos conceptos.

Todas las operaciones que se realicen con el sistema financiero, así como todos las cuentas por pagar, no importando de donde provengan, son consideradas para este tipo de cálculo, así como los créditos de trabajadores ante el INFONAVIT y el FONACOT, provisiones y aportaciones para futuros aumentos de capital.

Por otro lado, todo los conceptos que provengan de partidas no deducibles no forman parte de este componente, de acuerdo al segundo párrafo de la fracción antes mencionada; asimismo, también nos menciona que los créditos fiscales tampoco forman parte del componente.

Por último, los anticipos de clientes no forman parte del componente, siempre y cuando se cobre o sea exigible el precio o la contraprestación pactada, de acuerdo al inciso c) de la fracción I del artículo 16 de la LISR.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y BIBLIOGRAFIA

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y BIBLIOGRAFIA

Hasta antes de 1970, la generalidad de las personas no estaban familiarizadas con el concepto de inflación, ni con sus efectos, ya que hasta entonces el país se hallaba económicamente estable.

A partir de entonces, la sociedad mexicana ha padecido crisis económicas de manera sexenal, y es cuando la gente conoce que la inflación es, básicamente, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

Pero este fenómeno no solamente afectó a las personas en general, sino también a la información financiera que proporcionaban las empresas, ya que \$ 1.00 no valía lo mismo al final de un año que al principio del mismo.

Así, el IMCP se dio a la tarea de crear un mecanismo que reflejara el efecto inflacionario que repercute en la veracidad de los estados financieros, para lo cual creó el Boletín B-10 "Reconocimiento e Incorporación de los Efectos Inflacionarios de los

Estados Financieros", que tiene por objeto primordial el actualizar el contenido de los Estados Financieros cuya información ha sido distorsionada por el deterioro del poder adquisitivo de la moneda del país.

De acuerdo al citado Boletín B-10, existen dos métodos para la reexpresión, los cuales son:

- 1. Método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios, v
- 2. Método Mixto.

Básicamente, el primer método convierte los importes de las operaciones realizadas a su equivalente a valor actual.

El segundo método actualiza inventarios y costo de venta a valores de reposición, y el activo fijo, junto con su depreciación respectiva, mediante la indización específica.

De alguna manera, la SHCP también ha querido actualizar la base gravable del impuesto, para recuperar la capacidad de recaudación del Gobierno Federal, y a partir del 1 de enero de 1987 quedaron establecidos en Ley, los artículos 7, 7-A y 7-B, los cuales nos hablan, respectivamente, de factores de actualización, concepto de intereses y componente inflacionario.

Como se puede apreciar a lo largo del presente trabajo de investigación, la ganancia y la pérdida inflacionaria, son conceptos

abstractos que reflejan una utilidad o pérdida en términos económicos que se encuentran perfectamente reflejados; el problema radica en que esa utilidad no necesariamente genera liquidez. Muchas empresas, las cuales tienen un excesivo endeudamiento, van a obtener fuertes utilidades inflacionarias y, con seguridad, no van a contur con los recursos necesarios para pagar el impuesto, debido a que, por ese endeudamiento que se mencionó anteriormente, están pasando por una aguda crisis.

En base a lo anterior, podemos decir que cualquier cantidad de activos que se incluyan en los términos descritos, disminuye la base gravable de las empresas, en función con la inflación del periodo; y cualquier cantidad de pasivos que se incluyan en los términos descritos, aumenta la base gravable de las empresas en función de la inflación del periodo.

Asimismo, podemos observar que este cálculo es un tanto inequitativo para el contribuyente, ya que para el componente inflacionario de créditos, que es el que disminuye la base del impuesto, existen una serie de restricciones que limitan el uso de estos activos; mientras que para el componente inflacionario de las deudas, que es el que aumenta la base gravable, se emplean la gran mayoría de los pasivos.

También se pudo observar, que uno de los problemas tradicionales se refiere al cálculo del saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero, el cual se calcula en base a los saldos diarios del mes dividido entre el número de días que comprende dicho mes. En la práctica resulta sumamente

complicado, por las diferencias que existen entre los registros contables y el manejo de la tesorería de las empresas. Dificilmente el saldo de la cuenta de bancos en la contabilidad coincide con el estado de cuenta que emite el banco; siempre existen partidas en conciliación. En consecuencia, es lógico que exista la disyuntiva de si tomar el saldo que arroja la contabilidad o el que arroja el estado de cuenta, por lo cual se sugiere que desaparezca el cálculo a base de saldos diarios y que solamente se considere el saldo al inicio y al final del mes que arrojen los libros de contabilidad.

Por último, podemos decir que la mecánica para la determinación del componente inflacionario no es muy compleja, a los saldos al inicio y al final de mes divididos entre dos, de los activos y pasivos que califiquen, se les aplicará el factor de ajuste, con excepción de los saldos que precedan de operaciones realizadas con el sistema financiero nacional o extranjero, que se determinarán a base del saldo promedio del mes; lo que hace complejo este cálculo es conocer con precisión cuáles son aquellas partidas que califican para el cálculo del componente, por lo cual podemos establecer que, debido a su formación académica, formación profesional y actualización constante en las áreas de contabilidad, impuestos, finanzas y economía, el Licenciado en Contaduría es el profesionista idóneo para desarrollar este tipo de cálculo; asimismo, podemos afirmar, por todo lo estudiado en el presente trabajo de investigación. que la correcta aplicación de los conceptos que integran el componente inflacionario, tendrá como consecuencia el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Bibliografía

- AMEZCUA ORNELAS, Norahenid: "Las Afores, Paso a Paso", 1a edición, Ediciones Contables y Administrativas Computarizadas,
 S. A. de C. V., México, 1996, 300 p.
- BANCOMER: "Panorama Económico", volumen XXXIII, números 7
 y 8, julio-octubre 1973, 46 p.
- CARDENAS DE RODRIGUEZ, Carmen: "Pago de Impuestos en Español 1997" 1a edición, Ediciones Rocar, S. A. México, 1997, 360 p.
- 4. CLEMENT, Norris C.: "Economía, Enfoque América Latina", 2a edición, Mc Graw Hill, S.A. México, 1982, 380 p.
- DE PINO VARA, Rafael: "Diccionario de Derecho", 29 a. edición.
 Editorial Porrúa, México, 1985, 1026 p.
- DOMINGUEZ OROZCO, Jaime: "Reexpresión con el Boletín B-10
 y sus Cinco Adecuaciones", 3a edición, Ediciones Fiscales ISEF,
 S.A. de C.V., México, 1998, 488 p.
- FARRE-ESCOFET, Emili: "La inflación en la Fase Actual del Capitalismo". 3a edición. Ariel. España, 1976, 564 p.
- FLORES ZAVALA, Ernesto: "Finanzas Públicas" 5a. edición,
 Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, 628 p.
- 9. ISEF: "Agenda Tributaria", Ediciones Fiscales Isef, S.A. México, 1997, 964 p.

- LARA FLORES, Elías: "Primer Curso de Contabilidad" 11a.
 edición, Editorial Trillas, S.A. México, 1992, 360 p.
- 11. MENDEZ ALVARADO, Xavier: "Componentes Inflacionarios en el ISR y Activos Financieros en el IMPAC", en "El Fiscal", México, diciembre 1996, núm. 12, pp. 30-44
- 12. MENDEZ ALVARADO, Xavier: "Componentes Inflacionarios en el ISR y Activos Financieros en el IMPAC", en "El Fiscal", México, enero 1997 núm. 1, pp. 33-48.
- MENDEZ MORALES, Silvestre: "Problemas Económicos de México", 3a edición México, 1994, 380 p.
- PAC "Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito", Editorial PAC, S.A. México, 1993, 89 p.
- PAZ ZAVALA, Enrique: "Introducción a la Contaduría", 2a edición.
 ECASA, México, 1991, 298 p.
- PERDOMO MORENO, Abraham: "Administración Financiera de Inversiones I" 4a edición, ECASA, México, 1993, 328 p.
- PEREZ, CHAVEZ, CAMPERO, FOL: "Taller de Prácticas Fiscales"
 3a edición, Tax, Editores Unidos, S.A., México, 1996, 730 p.
- ROJO CHAVEZ, Juan José: "Aplicación Práctica del ISR e IMPAC"
 3a edición, Editorial SISCO, S.A., México, 1995, 564 p.
- SELLERIER CARBAJAL, Carlos M.: "Análisis de los Impuestos sobre la Renta y al Activo 1997" 17a. edición, Editorial Themis S.A.. México, 1997, 760 p.
- 20. SHCP: Reforma Fiscal para 1987", México, 1987, 80 p.

- SIRKIN, Gerald: "Introducción a la Teoría Macroeconómica". 2a edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, 298 p.
- 22. SPIEGEL, Murray R.: "Estadística", 2a edición, Mc Graw Hill, México, 1992, 658 p.
- 23. ZORRILLA ARENAS, Santiago: "Introducción a la Metodología de la Investigación" 6a edición, Editorial Océano, S.A., México, 1993, 373 p.
- 24. ZUBIZARRETA, Armando F.: "La Aventura del Trabajo Intelectual" 2a edición, Addison Wesley Iberoamericana, S.A. México, 1986, 199 p.